

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

# **HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, se turnaron para el estudio y la elaboración del Dictamen correspondiente, las iniciativas con Proyecto de Decreto promovidas por Yessenia Leticia Olua González y Julieta Ramírez Padilla, diputadas integrantes del Grupo Parlamentario MORENA, por las que proponen la reforma de las fracciones III del Apartado A y VII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad y no discriminación laboral de las personas mayores.

En esa virtud, conforme a las atribuciones que le confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales, los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1 y 2 fracción XXXVI, 43 numerales 1 y 3, 44 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 numeral 1 fracción II, 82 numeral 1, 84, 85, 89 numeral 2 fracción I, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV, 162 y 167 numerales 1 a 4 y 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a su consideración y, en su caso aprobación, el presente:

#### DICTAMEN

Para el trámite y la elaboración del dictamen, la Comisión de Puntos Constitucionales, empleó el siguiente:

# **MÉTODO**

La Comisión de Puntos Constitucionales encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en estudio, realizó los trabajos conducentes al trámite y elaboración del dictamen conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

- A. Trámite legislativo: Describe los actos y etapas del procedimiento legislativo de las iniciativas de reforma constitucional que motivan este dictamen.
- B. Contenido de las iniciativas: Expone los fundamentos, motivos, fines y enunciados normativos comprendidos en las iniciativas materia del dictamen.
- C. Consideraciones: Desarrolla los razonamientos y argumentos que ponderan las iniciativas de reforma constitucional, para sustentar la conclusión del dictamen.
- D. Resultado del dictamen: Concreta la conclusión final del dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones III del Apartado A y VII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- E. Texto normativo y régimen transitorio, se propone el proyecto de Decreto como consecuencia del análisis, estudio y conclusión de las iniciativas materia de este dictamen.

# A. TRÁMITE LEGISLATIVO

El trámite legislativo seguido por las iniciativas de reforma constitucional es el siguiente:

- 1. El 19 de enero de 2022, las diputadas Yessenia Leticia Olua González y Julieta Ramírez Padilla, legisladoras integrantes del Grupo Parlamentario MORENA, presentaron cada una en lo individual y ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, iniciativas de reforma a las fracciones III del Apartado A y VII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad y no discriminación laboral de las personas mayores.
- 2. El 19 de enero de 2022 se ordenó turnar las iniciativas refieridas en el punto anterior a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su dictamen.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

3. Mediante oficios D.G.P.L. 65-II-1-427 y D.G.P.L. 65-II-2-410, por su orden, se recibieron las iniciativas de las diputadas Yessenia Leticia Olua González y Julieta Ramírez Padilla, por las que proponen de forma convergente la reforma de las fracciones III del Apartado A y VII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

# **B. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**

I. La diputada Yessenia Leticia Olua González, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, propone la reforma de las fracciones III del Apartado A y VII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los motivos y enunciados normativos siguientes:

La historia de la humanidad está definida por su constante avance rumbo a la progresividad de los derechos humanos, en México, la progresividad se instituye como un principio en el texto constitucional, aunado a los de universalidad, interdependencia e indivisibilidad. Otro de los principios más elementales contenidos en esta lucha de derechos se concentra en el derecho a la no discriminación por motivo alguno.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece claramente en el artículo 2o:

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

Este principio también ha sido recogido en la normativa nacional, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de su reforma del 14 de agosto de 2001, cuyo artículo 1o., párrafo quinto, consagra:

Artículo 1o. ...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Esta reforma fue resultado de otra reforma constitucional orientada, en primera instancia, a reivindicar el reclamo más sentido y generalizado de los indígenas mexicanos y representó uno de los más importantes avances en materia del principio de la "no discriminación", quizá en escala comparable a la reforma constitucional de 1974, cuando se incorporó el principio de igualdad.<sup>1</sup>

Conscientes de que la reforma constitucional era un primer paso rumbo a la articulación del derecho a la no discriminación dentro de nuestras instituciones democráticas, se dio un esfuerzo por parte del Estado Mexicano para concretar una legislación en materia de la lucha para prevenir y eliminar la discriminación a partir de las experiencias de los propios grupos afectados como los partidos políticos, las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de los

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género-Cámara de Diputados. "Los principios de igualdad y no discriminación en las constituciones locales", marzo de 2009, <a href="http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/4.%20igualdad.pdf">http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/4.%20igualdad.pdf</a>.



DIGTAMEN CON PROYECTIO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

derechos fundamentales, los servidores públicos, los académicos y demás personas interesadas. Sus voces fueron recogidas por la Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación, en foros plurales orientados a exponer las causas más graves y recurrentes de discriminación.<sup>2</sup>

Como resultado de lo anterior y en seguimiento a la reforma constitucional, el 29 de abril de 2003, el Congreso de la Unión envió al Ejecutivo Federal el decreto que expide la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de junio del mismo año.

En el artículo 1o., primer párrafo, de esta ley se establece:

Artículo 1o. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

De igual forma, el primer enunciado de su artículo segundo mandata al Estado mexicano a "[...] promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. [...]."

Así, debe entenderse que es tarea de las legisladoras y legisladores federales, como miembros de uno de los poderes del Estado mexicano, combatir la discriminación donde ésta se encuentre.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Cámara de Diputados, LVIII Legislatura. Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación. Diario de los Debates del jueves 10 de abril de 2003, http://cronica.diputados.gob.mx/



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

Frente a esto, se trae a la atención de esta soberanía la necesidad de revisar el marco normativo en materia de inclusión de las personas adultas mayores, quienes, hoy son un grupo vulnerable por cuestiones multifactoriales.<sup>3</sup>

La edad a partir desde la que se considera el inicio de la tercera edad, son los 65 años, este estándar proviene de lo establecido por el canciller Bismarck de Alemania en 1889, cuando su gobierno estableció el criterio de 65 años de edad para otorgar pensiones para el retiro, entre algunos otros beneficios destinados a la vejez. Este estándar también sirvió para mantener un registro poblacional orientado al diseño de políticas adecuadas en materia de población, economía y salud.<sup>4</sup>

Sin embargo, este estándar fue establecido toda vez que la expectativa de vida a nivel mundial se ubicaba por debajo de 60 años. La esperanza de vida en Europa, por ejemplo, en 1870 era de 34 años. Si nos referimos a Europa nuevamente, la esperanza de vida para 2019 era de 79 años de edad.<sup>5</sup> Los mismos desarrollos sociales y tecnológicos no solo han extendido nuestra esperanza de vida, sino que también han mejorado la calidad de vida de las personas,<sup>6</sup> lo que les permite llevar una vida productiva más allá de los 65 años.

En términos poblacionales, las personas adultas mayores de 65 años y más representan 9.3% de la población mundial, mientras que en México representan 7.6% de la población. Sin embargo, el ritmo de envejecimiento poblacional en el

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Roberto Ham Chande y César A. González González, "Discriminación en las edades avanzadas en México", en Pap. Poblac, volumen 14, número 55, Toluca, enero-marzo de 2008, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\_arttext&pid=S1405-74 252008000100003

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Roberto Ham Chande y César A. González González, obra citada

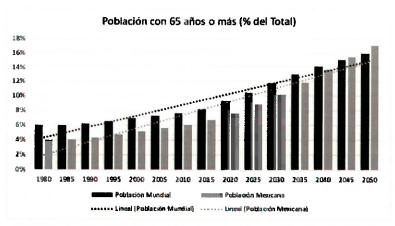
<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Max Roser, Esteban Ortiz-Ospina and Hannah Ritchie (2020), Life Expectancy, https://ourworldindata.org/life-expectancy population/

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Open Access Government, "New international analysis finds a positive relationship between life expectancy and productivity", publicado en agosto de 2018, https://www.openaccessgovernment.org/new-international-analysis-finds-a -positive-relationship-between-life-expectancy-and-productivity/48884/



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

país será más rápido que el de la población mundial, de acuerdo con las estimaciones de la ONU; <sup>7</sup> según sus proyecciones para 2050, la población de 65 años y más en México representará 17%, mientras que a escala mundial representará 15.9%.



Fuente: Elaboración propia con datos de la ONU (2019).

Dada esta tendencia y la problemática social alrededor de este sector poblacional, queda de manifiesto la necesidad de reforzar la protección de los derechos de las personas adultas mayores.

La relevancia del tema, ligada con la obligación del Estado de garantizar los derechos de las personas adultas mayores, llevó a la emisión de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002. En esta ley se establece:

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

ONU, Departamento de Economía y Asuntos Sociales, División de Población (2019). World Population Prospects 2019, https://population.un.org/wpp/DataQuery/



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN PÓLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

a. ...

b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.

c. a g. ...

II. a IX. ...

Así como

Artículo 8o. Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Es de suma importancia destacar que este instrumento legal tiene un alcance muy amplio, debido a que sus disposiciones tienen alcance nacional, es decir, inciden en la política de la materia a nivel federal, de las entidades federativas y de los municipios. Por lo que es una herramienta jurídica que debe potenciarse en el ánimo de fortalecer los derechos de las personas adultas mayores.

Uno de los fenómenos que convierte a los adultos mayores en un grupo vulnerable es la discriminación por cuestión de edad, de forma particular la discriminación a la vejez, que ha sido caracterizada por la academia como 'edadismo'.<sup>8</sup>

Pese a que la vejez constituye una parte natural del ciclo de vida, ciertos estereotipos sociales le atribuyen características negativas, como la

<sup>-</sup>

<sup>8 8</sup> Verónica Montes de Oca Zavala, "La discriminación hacia la vejez en la Ciudad de México: contrastes sociopolíticos y jurídicos a nivel nacional y local", en revista Perspectivas Sociales/Social Perspectives, enero-junio de 2013, volumen 15, número 1, páginas 47-80, http://envejecimiento.csic.es/documentos/documentos/discriminacion-veje z-2013-05-2015.pdf



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

improductividad, ineficiencia, enfermedad, decrepitud o decadencia.<sup>9</sup> Esto fue corroborado en la Encuesta Nacional sobre Discriminación, levantada por el Inegi, que en su interacción de 2017 identificó que 44.9% de la población adulta mayor consideraba que sus derechos no eran respetados.<sup>10</sup>

Lo anterior refleja una problemática real en relación con este sector de la población, no solo a nivel individual, sino en términos estructurales en donde están incluidas las instituciones públicas y el mercado laboral.

La Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación da cuenta de un análisis elaborado por la Asociación Mexicana por la no Discriminación Laboral por la Edad o Género, donde estudia las ofertas de empleo que circulan en las bolsas de trabajo. Se encontró que el perfil más solicitado por los empresarios es el de una persona de edad máxima de 28 años, con licenciatura, con entre 3 y 5 años de experiencia que aspire ganar entre 6 y 8 mil pesos mensuales. La asociación encontró que 90 por ciento de las ofertas de empleo excluye a mayores de 35 años.<sup>11</sup>

Ahora bien, lo anterior es por sí mismo un atropello a los derechos de un gran sector de la población que desea incorporarse al mercado laboral formal; pero la situación es más complicada para las personas adultas mayores, pues se suman los prejuicios y estereotipos con respecto a la vejez, y en consecuencia es más común que este grupo sea excluido de las actividades sociales, comunitarias e, incluso, en su propia vida familiar.<sup>12</sup>

Inegi, Encuesta Nacional sobre Discriminación de 2017, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/ENADIS2017\_08.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Ídem.

Conapred, "Discriminación laboral por edad inicia a los 35-40 años", https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=4600&id opcion=267

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo-Argentina. "Discriminación por edad, vejez, estereotipos y prejuicios", http://www.inadi.gob.ar/contenidos-digitales/wp-content/uploads/2017/06 /Discriminacion-por-Edad-Vejez-Estereotipos-y-Prejuicios-FINAL.pdf



DICTAMEN GON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN PÓLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

Toda vez que el empleo es una de las principales herramientas de inclusión social, no solamente porque es la fuente de ingresos de las personas y sus hogares (67.3% de los ingresos de los hogares provienen del trabajo), 13 sino que el empleo tiene efectos positivos en la persona. Considerarse una persona activa y útil, combate sensaciones negativas ligadas al desempleo, como la depresión. 14 Hay evidencia de que la participación de la población adulta mayor tiene impactos positivos en la sociedad a nivel general, toda vez que aporta experiencia, productividad y vitalidad, tan solo por mencionar algunos elementos, a sus comunidades, centro de trabajo y familias. 15

La exclusión laboral de las personas adultas mayores no se da exclusivamente en el sector privado, sino que en el sector público se han establecido limitaciones para el acceso a los cargos de más alto nivel jerárquico en instituciones públicas. Como ejemplo de caso, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana establece en la fracción III del artículo 8 que, para ser parte de la Junta Directiva de esta institución, se debe tener más de treinta y menos de 70 años de edad. A esta limitación se le da un alcance mayor al establecer que para ocupar la rectoría general de esta universidad, se debe cumplir con los mismos requisitos establecidos en el artículo 8 antes referido, entre ellos, el rango de edad.

El establecimiento de un límite superior de edad para ocupar estos cargos de la más alta jerarquía parece una medida injustificada a juzgar por la realidad. Analizando la edad de los principales líderes mundiales, es decir, aquellas personas que ocupan los más altos puestos en jerarquía y responsabilidad en sus países, se observa que en la realidad las personas de edad avanzada ocupan estas altas responsabilidades.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Inegi. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares de 2018, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSoci odemo/enigh2019\_07.pdf

The British Psychological Society, "Employment, policy and social inclusion". Enero de 2010, https://thepsychologist.bps.org.uk/volume-23/edition-1/employment-policy-and-social-inclusion

Age International, "The positive impacts of an ageing population", https://www.ageinternational.org.uk/policy-research/expert-voices/the-positive-impacts-of-an-ageing-population/.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

En un ejercicio de revisión de 194 líderes mundiales, se observa que 42.7% de los líderes mundiales corresponde a personas adultas mayores de 65 años y más.

65 años y más		83
	Entre 65 y 69	35
	Entre 70 y 79	35
	Entre 80 y 89	11
	Mayores de 90	2
intre 40 y 64		105
	Entre 60 y 64	26
	Entre 50 y 59	50
	Entre 40 y 49	29
lenores de 40		6

Ahora, si se realiza el mismo ejercicio respecto a la administración federal, tenemos resultados prácticamente idénticos. De las 26 personas que integran el gabinete legal y ampliado del gobierno, 11 son personas adultas mayores de 65 años y más, lo que representa 42% del gabinete.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

Edad Promedio de edad	59.6 años
65 años y más	11
Entre 65 y 6	69 5
Entre 70 y 7	79 4
Entre 80 y 8	89 2
Mayores de	90 0
Entre 40 y 64	13
Entre 60 y 6	64 3
Entre 50 y 5	59 6
Entre 40 y	49 4
Menores de 40	2

Observado estos datos, queda claro que el establecimiento de límites superiores de edad no es idóneo para el objetivo de asegurar que las personas que ocupen los más altos puestos de responsabilidad tengan un desempeño adecuado. Por el contrario, la evidencia demuestra que las personas de edad avanzada son las que típicamente tienen la más alta responsabilidad en los casos analizados y se presenta un fenómeno similar en nuestro país.

Además, el establecimiento del límite superior de edad viola los derechos de no discriminación por razones de edad y estigmatiza a las poblaciones adultas mayores. Esto, en el sentido de que genera la percepción de que el límite de edad superior se establece prejuzgando que en esa edad no se está en capacidad de afrontar altas responsabilidades, lo que a todas luces y con base en la evidencia es falso.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

Con el objetivo de combatir este tipo de discriminaciones la jurisprudencia de los tribunales federales ha establecido cierto criterios de protección para garantizar a las personas adultas mayores el derecho a: i) un estándar de vida adecuado, incluyendo alimentación, vivienda y vestimenta; ii) seguro social, asistencia y protección; iii) no discriminación tratándose de empleo, acceso a vivienda, cuidado de la salud y servicios sociales; iv) servicios de salud; v) ser tratado con dignidad; vi) protección ante el rechazo o el abuso mental; vii) participar en los espacios sociales, económicos, políticos y culturales; y viii) participar enteramente en la toma de decisiones concernientes a su bienestar. Entendiendo que esta protección es un modelo de atención social, debido a que, como reconoce la propia jurisprudencia, el hecho del envejecimiento no necesariamente coloca a las personas en una situación de desventaja real, sino social.

En esta forma, se concreta la idea de la importancia de promover las reformas a los ordenamientos necesarios para hacer valer los derechos de las personas adultas mayores con respecto a su participación en la vida laboral plena, en el sector privado y público, y en este último en específico su derecho a acceder sin limitaciones a altas responsabilidades públicas y sociales.

Por eso se propone reformar el artículo 123 de la Constitución federal, para prohibir de forma expresa cualquier tipo de requisito relacionado a la edad, posterior al haber cumplido los 18 años, con respecto a contrataciones, designaciones o cualquier tipo de cargos a desempeñar, ya sea en la iniciativa privada o en el ámbito público y propuso someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inclusión laboral

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Adultos mayores. El envejecimiento no necesariamente conduce a un estado de vulnerabilidad que haga procedente el beneficio de la suplencia de la queja deficiente. Número de registro: 2011524.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

**Único.** Se **reforman** las fracciones III del Apartado A y VII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123
A
l. y II
III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas. Una vez cumplidos los dieciocho años, no podrá establecerse un límite máximo de edad para la contratación u ocupación de un empleo, salvo los casos plenamente justificados.
IV. a XXXI
В
I. a VI
VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan aprecial los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. En ningún caso podrá establecerse una restricción de edad máxima para el acceso o continuación en un cargo dentro del sector público. El Estado organizará escuelas de administración pública;
VIII. a XIV
Transitorios



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo**. Se deroga toda disposición que restrinja el acceso a un cargo de elección popular, de servicio público, educativo o de cualquier otra índole en el sector público bajo el criterio de límite máximo de edad.

**Tercero.** En un plazo de un año contado a partir de la publicación del presente decreto, los Poderes Legislativos de las entidades federativas deberán llevar a cabo las modificaciones a sus constituciones y legislación local para homologarlas a los criterios establecidos en el presente decreto.

II. La diputada Julieta Ramírez Padilla, también integrante del Grupo Parlamentario MORENA, propone la reforma de las fracciones III del Apartado A y VII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los siguientes motivos y enunciados normativos:

La historia de la humanidad está definida por su constante avance rumbo a la progresividad de los derechos humanos, en México, la progresividad se instituye como un principio en el texto constitucional, aunado a los de universalidad, interdependencia e indivisibilidad. Otro de los principios más elementales contenidos en esta lucha de derechos se concentra en el derecho a la no discriminación por motivo alguno.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece claramente en el artículo 2o.:

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Este principio también ha sido recogido en la normativa nacional, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de su reforma del 14 de agosto de 2001, cuyo artículo 10., párrafo quinto, consagra:

Artículo 1o. ...
...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Esta reforma fue resultado de otra reforma constitucional orientada, en primera instancia, a reivindicar el reclamo más sentido y generalizado de los indígenas mexicanos y representó uno de los más importantes avances en materia del principio de la "no discriminación", quizá en escala comparable a la reforma constitucional de 1974, cuando se incorporó el principio de igualdad.<sup>17</sup>

Conscientes de que la reforma constitucional era un primer paso rumbo a la articulación del derecho a la no discriminación dentro de nuestras instituciones democráticas, se dio un esfuerzo por el Estado mexicano para concretar una legislación en materia de la lucha para prevenir y eliminar la discriminación a partir de las experiencias de los propios grupos afectados como los partidos políticos, las

<sup>17</sup> Cámara de Diputados, LXIV Legislatura. Iniciativa presentada por el diputado Mario Delgado Carrillo. Publicada en la Gaceta Parlamentaria el viernes 12 de marzo 2020, http://gaceta.diputados.gob.mx/ Página 16 de 42



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de los derechos fundamentales, los servidores públicos, los académicos y demás personas interesadas. Sus voces fueron recogidas por la Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación, en foros plurales orientados a exponer las causas más graves y recurrentes de discriminación.<sup>18</sup>

Como resultado de lo anterior y en seguimiento a la reforma constitucional, el 29 de abril de 2003, el Congreso de la Unión envió al Ejecutivo federal el decreto que expide la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de junio del mismo año.<sup>19</sup>

En el artículo 10., primer párrafo, de esta ley se establece:

Artículo 1o. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

De igual forma, el primer enunciado de su artículo segundo mandata al Estado mexicano a "[...] promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas [...].

Así, debe entenderse que es tarea de las legisladoras y legisladores federales, como miembros de uno de los poderes del Estado mexicano, combatir la discriminación en donde sea que ésta se encuentre.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Cámara de Diputados, LVIII Legislatura. Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación. Diario de los Debates del jueves 10 de abril de 2003, http://cronica.diputados.gob.mx/

<sup>19</sup> Cámara de Diputados, LXIV Legislatura. Iniciativa presentada por el diputado Mario Delgado Carrillo. Publicada en la Gaceta Parlamentaria el viernes 12 de marzo 2020, http://gaceta.diputados.gob.mx/



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

Frente a esto, se trae a la atención de esta soberanía la necesidad de revisar el marco normativo en materia de inclusión de las personas adultas mayores, quienes hoy son un grupo vulnerable por cuestiones multifactoriales.<sup>20</sup>

La edad a partir desde la que se considera el inicio de la tercera edad, son los 65 años, este estándar proviene de lo establecido por el canciller Bismarck de Alemania en 1889, cuando su gobierno estableció el criterio de los 65 años de edad para otorgar pensiones para el retiro, entre algunos otros beneficios destinados a la vejez. Este estándar también sirvió para mantener un registro poblacional orientado al diseño de políticas adecuadas en materia de población, economía y salud.<sup>21</sup>

Sin embargo, este estándar fue establecido toda vez que la expectativa de vida a nivel mundial se ubicaba por debajo de los 60 años. La esperanza de vida en Europa, por ejemplo, en 1870 era de 34 años. Si nos referimos a Europa nuevamente, la esperanza de vida para 2019 era de 79 años de edad.<sup>22</sup> Los mismos desarrollos sociales y tecnológicos no solo han extendido nuestra esperanza de vida, sino que también han mejorado la calidad de vida de las personas,<sup>23</sup> lo que les permite llevar una vida productiva más allá de los 65 años.

En términos poblacionales, las personas adultas mayores de 65 años y más representan 9.3 por ciento de la población mundial, mientras que en México representan 7.6 de la población nacional. Sin embargo, el ritmo de envejecimiento poblacional en el país será más rápido que el de la población mundial, de acuerdo

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Cámara de Diputados, LXIV Legislatura. Iniciativa presentada por el diputado Mario Delgado Carrillo. Publicada en la Gaceta Parlamentaria el viernes 12 de marzo 2020, http://gaceta.diputados.gob.mx/

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Roberto Ham Chande y César A. González González, obra citada.

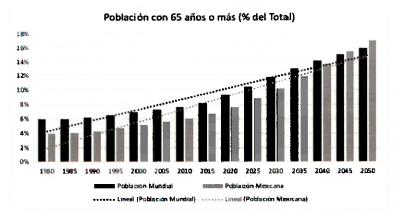
<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Max Roser, Esteban Ortiz-Ospina and Hannah Ritchie (2020). Life Expectancy, https://ourworldindata.org/life-expectancy

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Open Access Government. "New international analysis finds a positive relationship between life expectancy and productivity", publicado en agosto de 2018, https://www.openaccessgovernment.org/new-international-analysis-finds-a -positive-relationship-between-life-expectancy-and-productivity/48884/



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

con las estimaciones de la ONU;<sup>24</sup> según sus proyecciones para 2050 la población de 65 años y más en México representará 17%, mientras que a nivel mundial representará 15.9.



Fuente: Elaboración propia con datos de la ONU (2019).

Dada esta tendencia y la problemática social alrededor de este sector poblacional, queda de manifiesto la necesidad de reforzar la protección de los derechos de las personas adultas mayores.

La relevancia del tema, ligada con la obligación del Estado de garantizar los derechos de las personas adultas mayores, llevó a la emisión de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002. En esta ley se establece:

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

a. ...

ONU, Departamento de Economía y Asuntos Sociales, División de Población (2019). World PopulationProspects 2019, https://population.un.org/wpp/DataQuery/
Página 19 de 42



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN PÓLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.

c. a g. ...

II. a IX. ...

Artículo 8o. Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Este instrumento legal tiene un alcance muy amplio, debido a que sus disposiciones tienen alcance nacional, es decir, inciden en la política de la materia a nivel federal, de las entidades federativas y de los municipios. Por lo que es una herramienta jurídica que debe potenciarse en el ánimo de fortalecer los derechos de las personas adultas mayores.

Uno de los fenómenos que convierte a los adultos mayores en un grupo vulnerable es la discriminación por cuestión de edad, de forma particular la discriminación a la vejez, que ha sido caracterizada por la academia como "edadismo".<sup>25</sup>

Pese a que la vejez constituye una parte natural del ciclo de vida, ciertos estereotipos sociales le atribuyen características negativas, como la improductividad, ineficiencia, enfermedad, decrepitud o decadencia.<sup>26</sup> Esto fue

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Verónica Montes de Oca Zavala, "La discriminación hacia la vejez en la Ciudad de México: contrastes sociopolíticos y jurídicos a nivel nacional y local", en revista Perspectivas Sociales/Social Perspectives, enero-junio de 2013, volumen 15, número 1, páginas 47-80, http://envejecimiento.csic.es/documentos/documentos/discriminacion-veje z-2013-05-2015.p

<sup>26</sup> Ídem.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES

corroborado en la Encuesta Nacional sobre Discriminación, levantada por el Inegi, que en su interacción de 2017 identificó que 44.9 por ciento de la población adulta mayor consideraba que sus derechos no eran respetados.<sup>27</sup>

Lo anterior refleja una problemática real en relación con este sector de la población, no solo a nivel individual, sino en términos estructurales en donde están incluidas las instituciones públicas y el mercado laboral.

La Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación da cuenta de un análisis elaborado por la Asociación Mexicana por la no Discriminación Laboral por la Edad o Género, donde estudia las ofertas de empleo que circulan en las bolsas de trabajo. Se encontró que el perfil más solicitado por los empresarios, es el de una persona de edad máxima de 28 años, con licenciatura, entre 3 y 5 años de experiencia que aspire ganar entre 6 y 8 mil pesos mensuales. La asociación encontró que 90 por ciento de las ofertas de empleo excluye a mayores de 35 años.<sup>28</sup>

Ahora bien, lo anterior es por sí mismo un atropello a los derechos de un gran sector de la población que desea incorporarse al mercado laboral formal; pero la situación es más complicada para las personas adultas mayores, pues se suman los prejuicios y estereotipos con respecto a la vejez, y en consecuencia es más común que este grupo sea excluido de las actividades sociales, comunitarias e, incluso, en su propia vida familiar.<sup>29</sup>

Toda vez que el empleo es una de las principales herramientas de inclusión social, no solamente porque es la fuente de ingresos de las personas y sus hogares (67.3

2017. Encuesta Nacional sobre Discriminación lnegi, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSoci odemo/ENADIS2017 08.pdf Conapred. "Discriminación laboral por edad inicia 35-40 años", https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=4600&id opcion=267

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo-Argentina. "Discriminación por edad, vejez, estereotipos y prejuicios", http://www.inadi.gob.ar/contenidos-digitales/wp-content/uploads/2017/06 /Discriminacion-por-Edad-Vejez-Estereotipos-y-Prejuicios-FINAL.pdf



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

por ciento de los ingresos de los hogares provienen del trabajo),<sup>30</sup> sino que el empleo tiene efectos positivos en la persona. Considerarse una persona activa y útil, combate sensaciones negativas ligadas al desempleo, como la depresión.<sup>31</sup> Hay evidencia de que la participación de la población adulta mayor tiene impactos positivos en la sociedad a nivel general, toda vez que aporta experiencia, productividad y vitalidad, tan solo por mencionar algunos elementos, a sus comunidades, centro de trabajo y familias.<sup>32</sup>

La exclusión laboral de las personas adultas mayores no se da exclusivamente en el sector privado, sino que en el sector público se han establecido limitaciones para el acceso a los cargos de más alto nivel jerárquico en instituciones públicas. Como ejemplo de caso, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana establece en la fracción III del artículo 8 que, para ser parte de la Junta Directiva de esta institución, se debe tener más de treinta y menos de 70 años de edad. A esta limitación se le da un alcance mayor al establecer que para ocupar la rectoría general de esta universidad, se deben cumplir los mismos requisitos establecidos en el artículo 8 referido, entre ellos el rango de edad.

El establecimiento de un límite superior de edad para ocupar estos cargos de la más alta jerarquía parece una medida injustificada a juzgar por la realidad. Analizando la edad de los principales líderes mundiales, es decir, aquellas personas que ocupan los más altos puestos en jerarquía y responsabilidad en sus países, se observa que en la realidad las personas de edad avanzada ocupan estas altas responsabilidades.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Inegi. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares de 2018, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSoci odemo/enigh2019\_07.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> The British Psychological Society, "Employment, policy and social inclusion". Enero de 2010, https://thepsychologist.bps.org.uk/volume-23/edition-1/employment-policy-and-social-inclusion

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> 16 Age International, "The positive impacts of an ageing population", https://www.ageinternational.org.uk/policy-research/expert-voices/the-positive-impacts-of-an-ageing-population/



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

En un ejercicio de revisión de 194 líderes mundiales, se observa que 42.7 por ciento de los líderes mundiales corresponde a personas adultas mayores de 65 años y más.

65 años y más	83
Entre 65 y 69	35
Entre 70 y 79	35
Entre 80 y 89	11
Mayores de 90	2
Entre 40 y 64	105
Entre 60 y 64	26
Entre 50 y 59	50
Entre 40 y 49	29
Menores de 49	6

Ahora, si se realiza el mismo ejercicio con respecto a la administración federal de México, tenemos resultados prácticamente idénticos. De las 26 personas que integran el gabinete legal y ampliado del Gobierno de México, 11 son personas adultas mayores de 65 años y más, lo que representa 42 por ciento del gabinete.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

Edad Promedio de edad	59.6 años
65 años y más	11
Entre 65 y 69	5
Entre 70 y 79	4
Entre 80 y 89	2
Mayores de 90	0
Entre 40 y 64	13
Entre 60 y 64	3
Entre 50 y 59	6
Entre 40 y 49	4
Menores de 40	2

Observado estos datos, queda claro que el establecimiento de límites superiores de edad no es idóneo para el objetivo de asegurar que las personas que ocupen los más altos puestos de responsabilidad tengan un desempeño adecuado. Por el contrario, la evidencia demuestra que las personas de edad avanzada son las que típicamente tienen la más alta responsabilidad en los casos analizados y se presenta un fenómeno similar en el país.

Además, el establecimiento del límite superior de edad viola los derechos de no discriminación por razones de edad y estigmatiza a las poblaciones adultas mayores. Esto, en el sentido de que genera la percepción de que el límite de edad superior se establece prejuzgando que en esa edad no se está en capacidad de afrontar altas responsabilidades, lo que a todas luces y con base en la evidencia es falso.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

Con el objetivo de combatir este tipo de discriminaciones la jurisprudencia de los tribunales federales ha establecido cierto criterios de protección para garantizar a las personas adultas mayores el derecho a: i) un estándar de vida adecuado, incluyendo alimentación, vivienda y vestimenta; ii) seguro social, asistencia y protección; iii) no discriminación tratándose de empleo, acceso a vivienda, cuidado de la salud y servicios sociales; iv) servicios de salud; v) ser tratado con dignidad; vi) protección ante el rechazo o el abuso mental; vii) participar en los espacios sociales, económicos, políticos y culturales; y viii) participar enteramente en la toma de decisiones concernientes a su bienestar.<sup>33</sup> Entendiendo que esta protección es un modelo de atención social, debido a que, como reconoce la propia jurisprudencia, el hecho del envejecimiento no necesariamente coloca a las personas en una situación de desventaja real, sino social.

Por ello considero retomar la iniciativa que planteó el Diputado Mario Delgado Carrillo en la LXIV Legislatura con el objetivo de concretar la idea de la importancia de promover las reformas a los ordenamientos necesarios para hacer valer los derechos de las personas adultas mayores con respecto a su participación en la vida laboral plena, en el sector privado y público, y en este último en específico su derecho a acceder sin limitaciones a altas responsabilidades públicas y sociales.

Por eso propuso reformar el artículo 123 de la Constitución federal, para prohibir de forma expresa cualquier tipo de requisito relacionado con la edad, posterior al haber cumplido los 18 años, con respecto a contrataciones, designaciones o cualquier tipo de cargos a desempeñar, ya sea en la iniciativa privada o en el ámbito público y somete a consideración de esta asamblea el presente proyecto de

# **Decreto**

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> Adultos mayores. El envejecimiento no necesariamente conduce a un estado de vulnerabilidad que haga procedente el beneficio de la suplencia de la queja deficiente. Número de registro: 2011524.

Página 25 de 42



REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CUNSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

**Único.** Se **reforman** las fracciones III del Apartado A y VII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la diseis horas. Una vez cumplidos los dieciocho años, no podrá establecerse u límite máximo de edad para la contratación u ocupación de un empleo, salvilos casos plenamente justificados.  IV. a XXXI  B  I. a VI  VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan aprecia los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. En ningún caso pode establecerse una restricción de edad máxima para el acceso o continuació	•
A  I. y II  III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Lo mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la diseis horas. Una vez cumplidos los dieciocho años, no podrá establecerse u límite máximo de edad para la contratación u ocupación de un empleo, salvilos casos plenamente justificados.  IV. a XXXI  B  I. a VI  VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan aprecia los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. En ningún caso pode establecerse una restricción de edad máxima para el acceso o continuació en un cargo dentro del sector público. El Estado organizará escuelas dadministración pública;	Artículo 123
III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Lo mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la diseis horas. Una vez cumplidos los dieciocho años, no podrá establecerse u límite máximo de edad para la contratación u ocupación de un empleo, salvilos casos plenamente justificados.  IV. a XXXI  B  I. a VI  VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan aprecia los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. En ningún caso pode establecerse una restricción de edad máxima para el acceso o continuació en un cargo dentro del sector público. El Estado organizará escuelas dadministración pública;	
III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Lo mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la diseis horas. Una vez cumplidos los dieciocho años, no podrá establecerse u límite máximo de edad para la contratación u ocupación de un empleo, salvilos casos plenamente justificados.  IV. a XXXI  B  I. a VI  VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan aprecia los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. En ningún caso pode establecerse una restricción de edad máxima para el acceso o continuació en un cargo dentro del sector público. El Estado organizará escuelas dadministración pública;	A
mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la diseis horas. Una vez cumplidos los dieciocho años, no podrá establecerse u límite máximo de edad para la contratación u ocupación de un empleo, salvilos casos plenamente justificados.  IV. a XXXI  B  I. a VI  VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan aprecia los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. En ningún caso pode establecerse una restricción de edad máxima para el acceso o continuació en un cargo dentro del sector público. El Estado organizará escuelas dadministración pública;	I. y II
B  I. a VI  VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan aprecia los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. En ningún caso pode establecerse una restricción de edad máxima para el acceso o continuació en un cargo dentro del sector público. El Estado organizará escuelas dadministración pública;	III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas. Una vez cumplidos los dieciocho años, no podrá establecerse un límite máximo de edad para la contratación u ocupación de un empleo, salvo los casos plenamente justificados.
I. a VI  VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan aprecia los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. En ningún caso pode establecerse una restricción de edad máxima para el acceso o continuació en un cargo dentro del sector público. El Estado organizará escuelas dadministración pública;	IV. a XXXI
VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan aprecia los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. En ningún caso pode establecerse una restricción de edad máxima para el acceso o continuació en un cargo dentro del sector público. El Estado organizará escuelas dadministración pública;	B
los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. En ningún caso pode establecerse una restricción de edad máxima para el acceso o continuació en un cargo dentro del sector público. El Estado organizará escuelas dadministración pública;	I. a VI
VIII. a XIV	VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. En ningún caso podrá establecerse una restricción de edad máxima para el acceso o continuación en un cargo dentro del sector público. El Estado organizará escuelas de administración pública;
	VIII. a XIV

**Transitorios** 



DIL TAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se deroga toda disposición que restrinja el acceso a un cargo de elección popular, de servicio público, educativo o de cualquier otra índole en el sector público bajo el criterio de límite máximo de edad.

**Tercero.** En un plazo de un año contado a partir de la publicación del presente decreto, los Poderes Legislativos de las entidades federativas deberán llevar a cabo las modificaciones a sus constituciones y legislación local para homologarlas a los criterios establecidos en el presente decreto.

Una vez que se ha transcrito la exposición de motivos y el texto normativo de reforma constitucional que proponen cada una de las diputadas en las iniciativas que se consideran, se presenta una tabla comparativa que muestra el texto constitucional vigente y las propuestas de reforma contenidas en cada una de las iniciativas como sigue:



REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

Texto del artículo 123 en lo correspondiente de la Constitución Nacional vigente		
Artículo 123	Artículo 123	
•••		
A	A	D
I a II	l a II	ip. Ye
III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.	III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas. Una vez cumplidos los dieciocho años, no podrá establecerse un límite máximo de edad para la contratación u ocupación de un empleo, salvo los casos plenamente justificados.	Dip. Yessenia Leticia Olua González
IV. a XXXI		
	IV. a XXXI	



DICTAMEN JON PROYECTO DE OFCRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

Texto del artículo 123 en lo correspondiente de la Constitución Nacional vigente	Propuestas de reforma constitucional al artículo 123 de la Constitución Nacional	
	Artículo 123  A  I a II  III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas. Una vez cumplidos los dieciocho años, no podrá establecerse un límite máximo de edad para la contratación u ocupación de un empleo, salvo los casos plenamente justificados.	Dip. Julieta Ramírez Padilla
B  I. a VI  VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará	B  I. a VI  VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. En ningún caso podrá establecerse una restricción de edad máxima para el acceso o	a L zái



REFORMAN LAS PHACE MALE AFARTADO A Y VILLE APARTADO B DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION LABORAL DE PERSONAS MAYORES

Texto del artículo 123 en lo correspondiente de la Constitución Nacional vigente	Propuestas de reforma constitucional al artículo 123 de la Constitución Nacional
escuelas de Administración Pública;	continuación en un cargo dentro del sector público. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;
VII. a XIV	VII. a XIV  B  I. a VI  VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. En ningún caso podrá establecerse una restricción de edad máxima para el acceso o continuación en un cargo dentro del sector público. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;  VII. a XIV



REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

Texto del artículo 123 en lo correspondiente de la Constitución Nacional vigente	Propuestas de reforma constitucional al artículo 123 de la Constitución Nacional	
Sin correlato	Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Ambas diputadas
	Segundo. Se deroga toda disposición que restrinja el acceso a un cargo de elección popular, de servicio público, educativo o de cualquier otra índole en el sector público bajo el criterio de límite máximo de edad.	
	Tercero. En un plazo de un año contado a partir de la publicación del presente decreto, los Poderes Legislativos de las entidades federativas deberán llevar a cabo las modificaciones a sus constituciones y legislación local para homologarlas a los criterios establecidos en el presente decreto.	



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

# C. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. Con apoyo en los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84, 85 y 89 numeral 2 fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXV Legislatura, es competente para conocer y dictaminar las iniciativas promovidas por las diputadas Yessenia Leticia Olua González y Julieta Ramírez Padilla, legisladoras integrantes del Grupo Parlamentario MORENA, presentadas en lo individual y ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para reformar las fracciones III del Apartado A y VII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad y no discriminación laboral de las personas mayores.

**SEGUNDA.** Materia del dictamen por conexidad. Como se ha expuesto en el apartado correspondiente al contenido de las iniciativas objeto de este dictamen, ambas descansan prácticamente en la misma exposición de motivos y proponen proyectos de decreto iguales, por lo que se ha considerado que entre ambas, por razón de su similitud, existe conexidad, y es procedente que ambas se resuelvan en este instrumento con el fin de evitar que se puedan resolver de forma diferente de dictaminarse por separado.

Lo anterior se fundamenta en el punto de acuerdo segundo del Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el cual se establecen criterios de técnica normativa para dictaminar iniciativas y minutas con proyecto de reforma constitucional, aprobado en sesión de 31 de enero de 2022.

**TERCERO.** Sobre el fondo de las iniciativas. La Comisión de Puntos Constitucionales comparte la exposición de motivos de las iniciativas de reforma constitucional en dictamen.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

Asimismo, estima que la historia constitucional de nuestro país ofrece antecedentes importantes que acreditan que el principio de igualdad y de no discriminación, tienen sus raíces en el propio origen de nuestra Nación y esto se vincula con la materia de las iniciativas que se analizan.

Ya el artículo 15 de los Sentimientos de la Nación, de 1813 establecía la igualdad al prohibir la esclavitud y señalar que no podía haber más distinción entre las personas que aquella derivada del vicio y la virtud.

También el Decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana de 1814, en su numeral 24 prescribió que la felicidad consistía en el goce de la igualdad y que los gobiernos se instituían para su protección, lo que reconoció de un modo semejante el artículo 9 del Reglamento provisional político del imperio Mexicano, pero solo por lo que hacía a la igualdad legal.

Posteriormente, el artículo 5 del *Acta constitutiva y de reformas de 1847,* prescribió la expedición de leyes para garantizar la igualdad.

Paradójicamente, la Constitución Política de la República Mexicana de 1857 solo estableció la preferencia de los mexicanos para trabajos, frente a los extranjeros, en condiciones de igualdad, mientras que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, de forma adelantada instituyo el principio de igualdad de salario para trabajo igual, sin discriminar por razón de sexo o nacionalidad.

Por esa razón, resulta de interés concluir que nuestra historia constitucional fundó de manera original los principios de igualdad y su contracara que es principio de no discriminación, solo admisible en caso razonable y progresivo.

En el piso convencional, como lo hacen notar las iniciativas en dictamen, luego de la segunda guerra mundial, México suscribió la *Declaración universal de los derechos humanos*, que en su artículo 1 prescribió la igualdad, mientras que en el numeral 2 introdujo el principio de no discriminación en los términos siguientes:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

"Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía."

En 1981, *México suscribió la Convención Americana de Derechos Humanos*, en cuyo artículo 1 se reconoce el derecho a la igualdad y no discriminación:

"1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

De igual forma, el *Pacto internacional de los derechos civiles y políticos* signado por México en 1981, en su artículo 26 estableció el principio de igualdad y no discriminación de forma textual:

"Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como Protocolo de San Salvador, señala en su artículo 17 lo siguiente:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

"Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:...

b. ejecutar programas laborales específicos destinados a **conceder a los ancianos** la **posibilidad de realizar una actividad productiva** adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;..."

El principio de igualdad y de no discriminación, además de su asiento histórico constitucional, tiene un soporte convencional, en vía principalista que impone su desarrollo.

También es importante citar que la novel Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, suscrita y ratificada por buena parte de los países del sistema interamericano, y en proceso de firma y ratificación por nuestro país, conceptúa a las "personas mayores" como aquellas de 60 o más años, salvo que la ley nacional determine una edad mayor o menor, pero nunca superior de 65 años (La Ley de los derechos de las personas adultas mayores de México –superada conceptualmente por el instrumento convencional-tasa la edad de una persona mayor a partir de los 60 años y emplea subrayadamente el concepto de persona mayor de edad) y que en todo caso incluye el concepto de persona adulta mayor,

Por lo cual, al reconocer ese instrumento como el más adelantado en la materia en nuestro sistema, se emplea el concepto de persona mayor, en vez de otros como anciano o adulto mayor, ya superados.

México, no solo ha suscrito los instrumentos internacionales indicados, sino muchos otros orientados a procurar la igualdad y no discriminación de las personas por factores diversos, pero todos ellos con la obligación de impulsar medidas legislativas, judiciales y administrativas, de difusión, divulgación y educación para desarrollar en la mayor medida posible esa igualdad y no discriminación.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

La igualdad y no discriminación encontraron su primera expresión constitucional, como lo refieren las legisladoras proponentes, en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 14 de agosto de 2001, al adicionar un último párrafo al artículo 1° de la Constitución Nacional, en los siguientes términos:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

A partir de ese momento, se publicaron dos leyes que vinieron tanto a desarrollar los instrumentos internacionales citados, como la reforma constitucional antes mencionada, consistiendo estas, primero en la Ley de los derechos de las personas adultas mayores de 2002 y la Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación de un año después.

En el ramo judicial, los tribunales federales, especialmente a partir de la 9a época del Semanario Judicial de la Federación, han establecido una consolidada línea de tesis y jurisprudencias en materia de no discriminación y sobre los derechos de las personas mayores.

No obstante los avances que se han presentado en materia de igualdad y no discriminación de las personas mayores, el INEGI —que ha empleado el concepto de persona mayor en su metodología en los estudios correspondientes- ha mostrado una curva ascendente de personas de 60 y más años por cada 100 niños y jóvenes, pues de 1990 cuando la proporción de personas mayores era de 16 por cada 100 niños y jóvenes, en 2020 se incrementó a 48 personas mayores por cada 100 niños y jóvenes, representando el 12% de la población nacional.

Y de estas personas mayores, el propio INEGI ha documentado que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo en su nueva edición (ENOE), durante el primer trimestre de 2021, la tasa de actividad económica en las personas Página 36 de 42



DICTAMEN CON PROTECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUAL DAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

mayores fue de 29 por ciento. En los hombres (45%), esta tasa es casi tres veces mayor al de las mujeres (16%).

Pero que la participación económica disminuye conforme avanza la edad, pasa de 39% para el grupo de 60 a 69 años a 8% entre quienes tienen 80 años y más.

El INEGI también ha cuantificado que entre los adultos mayores ocupados, 47% trabaja por cuenta propia, seguido por quienes son trabajadores subordinados y remunerados (40%). Por sexo, es mayor el porcentaje de hombres que trabajan por cuenta propia (49%) que el de mujeres (46%); en las mujeres destaca una mayor participación porcentual respecto a los hombres en las categorías de trabajadores subordinados y remunerados, y en los trabajadores no remunerados.

A lo anterior, hay que relacionar, como se hace en las iniciativas que pese a que la mayoría de edad constituye una parte natural del ciclo de vida, ciertos estereotipos sociales le atribuyen características negativas, como la improductividad, ineficiencia, enfermedad, decrepitud o decadencia. Esto fue corroborado en la Encuesta Nacional sobre Discriminación, levantada por el INEGI, que en su interacción de 2017 identificó que los niños y niñas entrevistados manifestaron que en un 12% de casos no se tomaba en cuenta la opinión de las personas mayores; y que 44.9% que la población adulta mayor consideraba que sus derechos no eran respetados.

Lo anterior refleja una problemática real en relación con este grupo de la población, no solo a nivel individual, sino en términos estructurales en donde están incluidas las instituciones públicas y el mercado laboral.

La Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación da cuenta de un análisis elaborado por la Asociación Mexicana por la no Discriminación Laboral por la Edad o Género, donde estudia las ofertas de empleo que circulan en las bolsas de trabajo. Se encontró que el perfil más solicitado por los empresarios, es el de una persona de edad máxima de 28 años, con licenciatura, entre 3 y 5 años de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

experiencia que aspire a ganar entre 6 y 8 mil pesos mensuales. La asociación encontró que 90 por ciento de las ofertas de empleo excluye a mayores de 35 años.

Ahora bien, lo anterior es por sí mismo un atropello a los derechos de una gran proporción de la población que desea incorporarse al mercado laboral formal; pero la situación es más complicada para las personas mayores, pues se suman los prejuicios y estereotipos con respecto a las personas mayores, y en consecuencia es más común que este grupo sea excluido de las actividades sociales, comunitarias e, incluso, en su propia vida familiar.

Toda vez que el empleo es una de las principales herramientas de inclusión social, no solamente porque es la fuente de ingresos de las personas y sus hogares (67.3% de los ingresos de los hogares provienen del trabajo), sino que el empleo tiene efectos positivos en la persona.

Considerarse una persona activa y útil, combate sensaciones negativas ligadas al desempleo, como la depresión.

Hay evidencia de que la participación de la población adulta mayor tiene impactos positivos en la sociedad a nivel general, toda vez que aporta experiencia, productividad y vitalidad, tan solo por mencionar algunos elementos, a sus comunidades, centro de trabajo y familias.

La exclusión laboral de las personas mayores no se da exclusivamente en el sector privado, sino que en el sector público se han establecido limitaciones para el acceso a los cargos de más alto nivel jerárquico en instituciones públicas. Como ejemplo de caso, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana establece en la fracción III del artículo 8 que, para ser parte de la Junta Directiva de esta institución, se debe tener más de treinta y menos de 70 años de edad. A esta limitación se le da un alcance mayor al establecer que para ocupar la rectoría general de esta universidad, se deben cumplir los mismos requisitos establecidos en el artículo 8 referido, entre ellos el rango de edad.



DICTAMEN JON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES

El establecimiento de un límite superior de edad para ocupar estos cargos de la más alta jerarquía parece una medida injustificada a juzgar por la realidad. Analizando la edad de los principales líderes mundiales, es decir, aquellas personas que ocupan los más altos puestos en jerarquía y responsabilidad en sus países, se observa que en la realidad las personas de edad avanzada ocupan estas altas responsabilidades.

En un ejercicio de revisión de 194 líderes mundiales, se observa que 42.7% de los líderes mundiales corresponde a personas mayores de 65 años y más, lo cual sucede de manera similar en México.

Finalmente, a la redacción propuesta para el párrafo que se añade a la fracción III del apartado A del artículo 123 constitucional, en el sentido de que "después de los 18 años, no podrá establecerse..."; se considera que es inadecuada porque no se necesita lógicamente que haya una edad que sirva de punto de partida para que opere la prohibición constitucional en contra de la discriminación por edad avanzada. En otras palabras, desde antes de los 18 años de cualquier persona en nuestro país, esa prohibición debe tener comprensión y alcance.

En tal condición, se propone hacer una adecuación de texto que no cambia de ninguna manera el sentido y espíritu de la iniciativa, pero precisa con mejor lenguaje la expresión correcta para su redacción, proponiendo que este párrafo quede de la siguiente manera: "Tampoco podrá establecerse un límite máximo de edad para la contratación u ocupación de un empleo, salvo los casos plenamente justificados." Así pues, ello resulta concordante con la propuesta de reforma en igual sentido a la Fraccion VII del apartado B del mismo articulo 123, que dispone correctamente que "En ningún caso podrá establecerse en una restricción.....". Esto es, que este uso verbal para proponer la modificación es acorde con lo considerado antes.

En esa tesitura, esta Comisión converge de manera general con las propuestas de reforma, con la salvedad anterior y con otra que considera que el artículo tercero transitorio debe prever que el Poder Legislativo Federal, lleve a cabo las



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

modificaciones a sus constituciones y legislación local para homologarlas a los criterios establecidos en el presente decreto, como ocurre con los poderes legislativos locales.

#### D. RESULTADO DEL DICTAMEN

La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXV Legislatura, ha considerado y ponderado sustancialmente los razonamientos y alcances de las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman las fracciones III del Apartado A y VII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ha llegado a la siguiente conclusión:

PRIMERO. – Se aprueban en los terminos de este Dictamen las iniciativas por las que se reforman las fracciones III del Apartado A y VII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no discriminación e igualdad laboral de personas mayores.

# E. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXV Legislatura aprueba el siguiente Proyecto de Decreto respecto a las *iniciativas analizadas que reforman* las fracciones III del Apartado A y VII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN MATERIA LABORAL DE PERSONAS MAYORES.



Artículo 123

REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

**Artículo Único.** Se **reforman** las fracciones III del Apartado A y VII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Alticulo 120	
 <b>A</b>	
I. y II	
III. Queda prohibida la utilización del trabajo mayores de esta edad y menores de diecis de seis horas. Tampoco <b>podrá establecer</b> la contratación u ocupación de un emple	séis tendrán como jornada máxima la rse un límite máximo de edad para
IV. a XXXI	
В	
I. a VI	
VII. La designación del personal se har	á mediante sistemas que permitar

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. En ningún caso podrá establecerse una restricción de edad máxima para el acceso o continuación en un cargo dentro del sector público. El Estado organizará escuelas de administración pública;

VIII. a XIV. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL DE PERSONAS MAYORES.

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se deroga toda disposición que restrinja el acceso a un cargo de elección popular, de servicio público, educativo o de cualquier otra índole en el sector público bajo el criterio de límite máximo de edad.

**Tercero.** En un plazo de un año contado a partir de la publicación del presente decreto, el Poder Legislativo Federal y los Poderes Legislativos de las entidades federativas, en su caso, deberán llevar a cabo las modificaciones pertinentes a sus legislaciones para homologarlas a los criterios establecidos en el presente Decreto.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de mayo de 2022.

# Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Puntos Constitucionales



# 6a Reunión Ordinaria LXV

Ordinario

Número de sesion:7

26 de mayo de 2022

# Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA

3) 4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes asuntos:1.Proyecto de Dictamen por el que se reforman las fracciones III del apartado A y VII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad y no discriminación laboral de personas mayores.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales

Diputado	Posicion	Firma
Aleida Alavez Ruiz	A favor	761D80E462B6E9DA19FD3DA69B4A5 254E297C4FD0E1554B8D6D0E5D5E CFE0C741BEC0127310190BEBC3599 BA2976B85BB706A279EBB683F16D3 5B94F4E01E11A
Andrea Chávez Treviño	A favor	AED2F883F0DEEB44AA6CCCF14746 68219548C384F2E691892C9A9D718E 70E5F4F278DB55C4AECDE3E4672D CC9270C5CB8A933D02FC932F0C803 FDBDB19FED540
Anuar Roberto Azar Figueroa	A favor	08D45180CB8525BD195DAC377F90A CD51FF4480A27A49AEE922EFDBE1 85FA3B86CD455ABDC34A99CD2907 C8E896CE268CEABA2162F06EE751 CD003AF8E153B8F
Armando Antonio Gómez Betancourt	A favor	0EA9A73537CDB0AB1873C43CDD47 38F7DFD8B7A8137B75E52EA0D8A11 A90B1558268F061DFD60D8DFAB3F5 89609A129E8076C685E8B3834C915B 29023FE6A8CA
Carlos Iriarte Mercado	A favor	194A8341578FE617CBA6EDB7A97ED B30820B1EC830315C52C3D9E2E260 3771C511EB5B57751BE5CCF2D09BE 6E46E940A3545BA5219566FA748AF B9F70E47B961

## Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Puntos Constitucionales



Ordinario

Número de sesion:7

26 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA

LXV LEGISLATURA

3) 4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes asuntos:1.Proyecto de Dictamen por el que se reforman las fracciones III del apartado A y VII del apartado B del articulo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad y no discriminación laboral de personas mayores.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



César Agustín Hernández Pérez

Ausentes

1610003DE47D09CF6944F2FC3B2F3 8869E1CC5CD4BBF392D5A2C567210 81BF87451FEE0E8E4D15979A137552 AB64C4F806E0C1D2306BB88B7A64F 00941977546

Cristina Ruiz Sandoval

A favor

38ADB158767E9F247570726BC787E4 B1DA8D93C6A17E2F6863AA11CEBA 148ECF99753E8F5271BCC8A5324CC 1AD430FF367CB780DB238354755F6 47228A02C5E7



Cynthia Iliana López Castro

A favor

BB9C636156BD4A8091F0B956FE5B0 D47E8A0229496C7E63F29E0F4AD56 A8E14FE6F4CEF367F103DFACEEE5 FB2C0ADDA766120F5E40AEBE25723 A127A574B8980



Erasmo González Robledo

A favor

38994168036646D4E3FEA2458B840C 04F588FAAD6860EF762D6B18351F8 365F9F59548D2E597A8681C036C6E2 998FDA0B4F4674F82C3FE75D946A2 28B1987C0C



Eunice Monzón García

A favor

BBF5C0B1C45B04DC9CDC78F0B0C B470AC7A863AB8D04F2DF2A7245C9 3126A474C285BC32D0F3278C6C7BF 3654283C99978CD846D0DBFBE9EC5 BEBF3D1D0B582A



Flor Ivone Morales Miranda

A favor

C3D897EB4664A52F810AA4B499071 85D5541C7009A9B674E655573874E1 F5BC5755737D770D95467CB5E15F9 C8502755B51CDA298981E73DF9E2D 93B5EED1589

# Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Puntos Constitucionales



# 6a Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:7

26 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA

3) 4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes asuntos:1.Proyecto de Dictamen por el que se reforman las fracciones III del apartado A y VII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad y no discriminación laboral de personas mayores.



Hamlet García Almaguer

A favor

D2DBAB59034063003454FA2FDAAA CD74C3F4675DA1B66DE26806905A2 40541D10921BBA566A03240C79122F 53414A0FF38AA2907ABAD1112BDCE D6D683AFF007



Iran Santiago Manuel

A favor

8AA5E3DE357660E6854D44D1265C5 6F6C3138B4C1E6548A3DD1CF78B19 0801595459C065290506F8B59FCD84 CB9A2B1BA063529AC613E7B72790A 44392F9E411



Irma Juan Carlos

Ausentes

83B64569C0E5CB401B6B24B17D141 5DB0823FD87DAA8B9AC2999CF2787 45F2BF1F1DEE47D3ECC3257B1EF0 C5888C6FEFC345B3FDDB16984CD3 F181C6E0ABD9AF



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

250FC9D145A01C72F201C8E44ED98 E6086C6087B96D0DB2EF6AFE52D30 F7B29516EA51EA407E6AD702F5C9C 8585C6EF256F5E838ED596306FCF6 D666A5781D66



Jesus Alberto Velazquez Flores

A favor

533852B1CD2E12ACAFAC8D4704379 DDD9D25B9E6210EF0D35DFEB8E9A 70C51C23FC5E42320EBFBB0BFB062 03B36065A645A9BA611F552DF0DD2

C99026DE36637

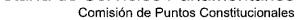


Joanna Alejandra Felipe Torres

A favor

54A775613DD4DEDF68C7E5DC164F A22C934BF30437FF86B5BC09805EB 5313CF448503E5EFA85AE6C61CC20 679FCAA52E4FCE32AA1760B6B3DB D7F3EF4A78CEF7

### Secretaría de Servicios Parlamentarios





# 6a Reunión Ordinaria LXV

Ordinario

Número de sesion:7

26 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA

3) 4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes asuntos:1.Proyecto de Dictamen por el que se reforman las fracciones III del apartado A y VII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad y no discriminación laboral de personas mayores.

#### INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Jorge Arturo Espadas Galván

A favor

A98AA6368AB53B2E147B3E94743E3 8D37C49DF1B711D8AF5367791676E 453893F68D6C58C5E3F0F1FE85CA6 98D3491B13079D50D8ECEF83AD179 7392A0F81778



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

6B74CE9ED0ACA6CCA9FEC9169FE9 09C37316BD080BFAAADCE36395376 B46A9D3719FF4C7CD7EEEB6158935 4D9EDEA1DF15B85E8480C78CC3E4 2A325350ADB3F1



Jorge Triana Tena

A favor

7EFC7579AB671969FD7F513A120F2 B3247415506C85C81AA5407C9E036 F5D8E8D1F3295CA7EED2FD2765C2 80CEDCAF9EEC3A42739F73BDF24B F5748C55527E66



José Elías Lixa Abimerhi

A favor

F272C4C45463B7803D474BFA134D2 1B27F868104CEB4E37E9422F015B75 2C0CD6F0722EA301D4DD3DEE1D19 F5434BE4D550B0F7B56068451BF50 ECB87BD7B667



Juan Luis Carrillo Soberanis

A favor

5C2C6589E39CCE3AE0C2EA567E60 46F92B447A8F178C1B283B63CE92F 654E4FE994304F113BD11F1687B9C2 9CB0C9C92C2485CE54F2759CCC25 813653262BE54



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

FF076F42509B2913BA202474467688 78A4D0295C7533801FA0B26CECBA5 F1B2CC28770745CB1DF8FD7ADB88 94B56CD743A0C5932966E2C1C3F4E 4D4D018B9F13

# Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Puntos Constitucionales



# 6a Reunión Ordinaria LXV

Ordinario

Número de sesion:7

26 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA

3) 4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes asuntos:1.Proyecto de Dictamen por el que se reforman las fracciones III del apartado A y VII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad y no discriminación laboral de personas mayores.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

6D479F5D0DBCD3DEF4D7FE43C2EB 51439B136E0E418FBAC7C91CC43A6 3CE4D2EF97A82BD4B7CCCB4DCBA 2F8F663DB8578BB2AE60A594D4E2C 20D2E7EF94A0CE7



Karla María Rabelo Estrada

Ausentes

272B290435CB109EF104A79EDD2DF C36D6DEDC73008BD7C135CBAD445 A4D59C51B074DDD55F7323B7519C5 3B1B632EA04ACB034515EE7134CB2 587F70D196AD2



Laura Lorena Haro Ramírez

A favor

58809D7138DD3A6B30666ED55AD9A 418ABB7F6F36A050BE150686C44AE A734A5F24D91960499E02930712D14 65A4F4A12013DD0D13FC0F24A460B 42396273C75



Lidia García Anaya

Ausentes

3CA3D6A445DD1AC0B0A05B925C33 91B182349A5FC0EF38013D4643F4E EEE147230472FFF52C5E28ABEF72E 01C0AE174F4425B10081391D9B5787 F73C9A79A2EE



Lorena Piñón Rivera

A favor

309B5211288691EE081368C0BFFDC 9264A08607A2A1F5BE0E07DF026B2 1B80CD5234394364EE16042B43DF5 2E9D1B219914F690B894084C4E8C4 A31E27A93352



Manuel Vázquez Arellano

A favor

4B43831C03435ABF6E2D9A15FCCE BCB845379F63973D1316CCD649189 388ADF9AC5DE9021E5A9AD5660515 E8959030AE5B99FE749F7CE8D65A5 7BABFC2CAAEA5

# Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Puntos Constitucionales



Ordinario

Número de sesion:7

26 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA

LXV LEGISLATURA

3) 4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes asuntos:1.Proyecto de Dictamen por el que se reforman las fracciones III del apartado A y VII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad y no discriminación laboral de personas mayores.

#### INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Marco Antonio Mendoza Bustamante

A favor

16E0E1BADDF6F01BA36CE195D91A 4FB264C42F353365136BAC367BA3D FA2549CF602DBD5BC0186986A0D52 E67FD7D5EFF63B043B2309FAEAE50 1F27C2AD0F08A

==

Marco Humberto Aguilar Coronado

A favor

4FBD82DA021D90F3BDC974A2D0DA E7B81ABBFAEE0751229C66F37B1C9 879DA48DF2BA052C7C964DACDB5E F7D220DD973402517FB3BE71607520 1AAD813E98E50



Mary Carmen Bernal Martínez

Ausentes

E7AFD3F4AC618AA7F913D4353E638 7CC095E76BDDCEFED3C7064AC2B C5F47B8D364CB954D59835885B84B 5A9BAF5225A64B81200C8F884B4A8 FC293003B527A4



Noemi Berenice Luna Ayala

A favor

90973381CF91104EE17985717C4855 732D2ED7DB9565A40CB091DD3EC1 30C9005594D9C246B99035F2F44A74 734C0B52A6113D80B01AD7F46E296 633D0A8E7B8



Óscar Cantón Zetina

A favor

DB9A451A62F66DFB89C5FB03AD874 ECFA073D881DBFE061A2755015EA9 26968A36526C3885CFEDF22F04B47 5223230B00DDE5EF43DADF1A6CD8 4B6571CB84A2A

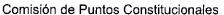


Pedro Vázquez González

A favor

3C61E86DBCD43F3700516D3630374 6C52D977D67EBF566285FBEB48A8B 2E08748B545702942296A7A4C94AFC CCA6519A225D5242C2F036BEC3DE 4088FAF90625

# Secretaría de Servicios Parlamentarios





Número de sesion:7

26 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA

3) 4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes asuntos:1.Proyecto de Dictamen por el que se reforman las fracciones III del apartado A y VII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad y no discriminación laboral de personas mayores.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Ricardo Villarreal García

Ausentes

90E5C9F9536D41CABB638D82FF535 C0FC84C9FBE9FEAEC28ADEB5C9E B5014B59FEA230175A6A5EAEFE7A5 92F0A648CEF30D28E609938144DFF 0F9E3E9AF1D2FF



Salvador Caro Cabrera

A favor

AB51E2361568F499E933F7B9E7AFB 138247A420B802F9FE4B9C68A6DA9 68E16CB6B852C78B3CF12CD6E301F 36BA3C3609816F0EE05008F5E3C35 4AED6AFA8DD8



Santiago Torreblanca Engell

A favor

28B5CF19240DA065B9A5BAA952101 2F2D6CEEC9A58A5E5EEA865875F5 D29B6C817BFC584054C768887ADD7 69B4DD193FB31C15E852A4768737C EBF41B49B50AA



Susana Prieto Terrazas

A favor

C4A881BC72F8C70B0950CE0B1F433 A21F50E976160F16E45D39F0D37053 FA34D396C3359D2EB2136EA2C827C 452032A3A52EAE1EE909312E3F506 AB227A9C149



Yeidckol Polevnsky Gurwitz

Ausentes

C2AB2CD259116776E6C11D4F08467 B11A4694D741E705739F8BEC95CD4 E9706D25742A45F5B4BB1CE099AE2 C768BEC50C05BA3B4F2FEB801C66 D4DE8C62F9493

Total 40

10-1774/a V7Jun 20/1775



**SECRETARIA GENERAL** 

6a Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:7

# Renorte de asistancia

**DIPUTADOS** 

LXV LEGISLATURA

NÚMERO DE SESION	7	10 mm	1000	
INTEGRANTES		BURSERIN		
DIPUTADOS	Presidencia	-4/1-3		
	Asi	stencia Inicial	Asi	stencia Final
Juan Ramiro Robledo Ruiz	Asistencia por sistema	4FEBF0B371F93C5E E27367BE24FFF227B 8E93620B45B8FC18D 7192EDF4C67F9A8E EFFD063444BFC5263 F60F7D0A6D6DCDB7 0BB04BAAA8F717382 6304D8D45B2F	Asistencia por sistema	4FEBF0B371F93C5EE: 7367BE24FFF227B8E9 3620B45B8FC18D7192 EDF4C67F9A8EEFFD0 63444BFC5263F60F7D 0A6D6DCDB70BB04BA AA8F7173826304D8D4 5B2F
DIPUTADOS	Secretaria			
	Asi	stencia Inicial	Asi	stencia Final
		9CE680E2CC0208838		9CE680E2CC0208838

#### 75CCBB1B2B6C3C1E 5CCBB1B2B6C3C1E87 8771A164A6D1FFFD6 71A164A6D1FFFD6532 Asistencia de 53230E7C8CC2EBE3 Asistencia de 30E7C8CC2EBE3C779 viva voz C77910AA09916FF4D 10AA09916FF4DD8CA viva voz D8CA5698D21096A70 5698D21096A70EB222 EB22209EF5E3128C0 09EF5E3128C0A49A22 Iran Santiago Manuel A49A22F843C F843C 92057840FB5B65B3D 92057840FB5B65B3D4 485A4DF157F1EEC42 85A4DF157F1EEC42A3 A3963CF635E2EA2A 963CF635E2EA2ACE7 Asistencia de CE70E278AFB0F1CA Asistencia de 0E278AFB0F1CA857E4 E15DA775DB0A4BA3D viva voz 857E4E15DA775DB0 viva voz A4BA3D93736F9E858 93736F9E8584A458805 4A458805F379468222 F37946822243E6304D2 Joanna Alejandra Felipe Torres 43E6304D232 32 55BAE6369FC327982 55BAE6369FC3279823 318DF0179B24C594D 18DF0179B24C594DB9 B9396B550B301C40A 396B550B301C40A33B Asistencia de 33B3886E380EAA8B7 Asistencia de 3886E380EAA8B7D13E viva voz D13E2CD35B39B5572 viva voz 2CD35B39B55725826E 5826E89B57549C436 89B57549C4365838E4 5838E421482D5A88D 21482D5A88DE7F3441 Jorge Arturo Espadas Galván E7F3441AD ΑD B3C4CC94D87890E9 B3C4CC94D87890E999 99D32BC95A9D1B67 D32BC95A9D1B67B42 B42648959E3E86134 648959E3E8613465785 Asistencia de 657855724AC8CC8C Asistencia de 5724AC8CC8CDB257C viva voz DB257C5C284F2E750 5C284F2E75053057A5 viva voz 53057A5A9858C1334 A9858C1334B8F52175 B8F52175285F1EE31 285F1EE314AEF15A12

4AEF15A12F3D

Jorge Luis Llaven Abarca

F3D





6a Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:7

NÚMERO DE SESION	7			
DIPUTADOS	Secretaria	A-SHEW	No.	
	Asis	stencia Inicial	Asistencia Final	
Karla María Rabelo Estrada	Inasistencia	DACD2764CFFFC7A6 A254625896E7561FC BAFA4901D6D780A16 EEB25812A67841243 564EC74B93C67EE11 5AA007AF847D84FFF 356582FDF9952C672 1F33BAA1C3	Inasistencia	DACD2764CFFC7A6A 254625896E7561FCBA FA4901D6D780A16EE B25812A67841243564E C74B93C67EE115AA00 7AF847D84FF356582 FDF9952C6721F33BAA 1C3
Laura Lorena Haro Ramírez	Asistencia de viva voz	B26D07FD0E7611A8A 6E139E19916DEC605 EC88B43057A5BC4A 0D9C80DBB9E424C0 F962ABC53D4E42AC DB1DF0492F4DA0FA 10075235C274CD549 4D858B6143172	Asistencia de viva voz	B26D07FD0E7611A8A6 E139E19916DEC605E C88B43057A5BC4A0D 9C80DBB9E424C0F962 ABC53D4E42ACDB1DF 0492F4DA0FA1007523 5C274CD5494D858B61 43172
Lidia García Anaya	Inasistencia	258C86A7AEDF951A D7FF4E9F45009C9E7 7A055DD35B7167EB C4CE5CC4A132F8B6 216A021B9079F6545 C18DD58C6082E0D2 C7662170FC84FC627 1263BE8AE9D98	Inasistencia	258C86A7AEDF951AD 7FF4E9F45009C9E77A 055DD35B7167EBC4C E5CC4A132F8B6216A0 21B9079F6545C18DD5 8C6082E0D2C7662170 FC84FC6271263BE8AE 9D98
Salvador Caro Cabrera	Asistencia de viva voz	AAA0AA73F739252CF CE57D0E1B0F854A10 5A28FBB498AF7FE82 C73600E039448A558 050F3B43441FE704C AF7E95C97D6F80561 9CC1B042380A4DF88 4A403E9E7	Asistencia de viva voz	AAA0AA73F739252CF CE57D0E1B0F854A105 A28FBB498AF7FE82C7 3600E039448A558050F 3B43441FE704CAF7E9 5C97D6F805619CC1B0 42380A4DF884A403E9 E7
Susana Prieto Terrazas	Asistencia de viva voz	C51FF6C0D1F9410C2 220FCD26456187AB8 93671B74A6D0C3305 74E78B18B31AB8F95 E0B3869379BC8EFB1 6B212A1BD94BA9BD EE08B208A29C88445 E6B4338656	Asistencia de viva voz	C51FF6C0D1F9410C22 20FCD26456187AB893 671B74A6D0C330574E 78B18B31AB8F95E0B3 869379BC8EFB16B212 A1BD94BA9BDEE08B2 08A29C88445E6B4338 656
Óscar Cantón Zetina	Asistencia por sistema	559CDEEECCC7F6B8 816379693F016C01D 656063C02EACA73B9 699EA9C8A1427682E 2E50A968B829C9E44 FAEDC1064A936E8D 81E6E11ADAF154CD 3BF90F1B2930	Asistencia por sistema	559CDEEECCC7F6B88 16379693F016C01D65 6063C02EACA73B9699 EA9C8A1427682E2E50 A968B829C9E44FAED C1064A936E8D81E6E1 1ADAF154CD3BF90F1 B2930



LXV LEGISLATURA

# SECRETARIA GENERAL REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

## Comisión de Puntos Constitucionales

6a Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:7

NÚMERO DE SESION	7			
DIPUTADOS	Secretaria			
	Asi	stencia Inicial	Asi	stencia Final
José Elfas Lixa Abimerhi	Asistencia por sistema	D983A19B7B80F4009 17C1771C29BBBE99 A57FDF330D7131226 73919AA583FA60425 A7058CFF231E5ED05 B3F5142C0D27C5BD F07EC2DD5B5531DA 878A2EB5EF17	Asistencia por sistema	D983A19B7B80F40091 7C1771C29BBBE99A57 FDF330D71312267391 9AA583FA60425A7058 CFF231E5ED05B3F514 2C0D27C5BDF07EC2D D5B5531DA878A2EB5 EF17
Marco Antonio Mendoza Bustamante	Asistencia por sistema	E1A2F4F36AB97785C 159F31118ADDAF616 E9F156B5625B6130C 0DCA8B9E5435FA54 D781E117927F6C1E9 2BF803E551F3727BC 144B90AFBE77931D2 B756CC84C3	Asistencia por sistema	E1A2F4F36AB97785C1 59F31118ADDAF616E9 F156B5625B6130C0DC A8B9E5435FA54D781E 117927F6C1E92BF803 E551F3727BC144B90A FBE77931D2B756CC84 C3
Armando Antonio Gómez Betancourt	Asistencia por sistema	AD252633396AD8414 E4A0DB58893E57A18 F96C786CE45CCDE7 07C91101EB5A10BFB E6CED07981C29E1F 1180E47A1F4189B4C 57AA09530FED9BB5 A9AD5BA6D484	Asistencia por sistema	AD252633396AD8414E 4A0DB58893E57A18F9 6C786CE45CCDE707C 91101EB5A10BFBE6C ED07981C29E1F1180E 47A1F4189B4C57AA09 530FED9BB5A9AD5BA 6D484
Pedro Vázquez González	Asistencia por sistema	A54AEC075E7F83586 E0E9434A9ACD32023 337237A6EE0BA8FA1 F8FAE5931CB5EE707 6CF7CCA557294A082 4CF879DE778173322 C646F7DEE358D1BD D1D25100DE	Asistencia por sistema	A54AEC075E7F83586E 0E9434A9ACD3202333 7237A6EE0BA8FA1F8F AE5931CB5EE7076CF 7CCA557294A0824CF8 79DE778173322C646F 7DEE358D1BDD1D251 00DE
Jesus Alberto Velazquez Flores	Asistencia por sistema	8BED2885944C6292A A52DBC42B99FBCB5 881505F2848B7AEB6 24D994893E6AFC54F 43D47C8059AF6EAF2 9CE8E513BED054045 F43B66AFB139B1966 C56642DF1C	Asistencia por sistema	8BED2885944C6292AA 52DBC42B99FBCB588 1505F2848B7AEB624D 994893E6AFC54F43D4 7C8059AF6EAF29CE8 E513BED054045F43B6 6AFB139B1966C56642 DF1C
DIPUTADOS	Integrante		15 (5 5 6 5	

Asistencia Inicial

Asistencia Final

# SECRETARIA GENERAL REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

# C Á M A R A D E DIPUTADOS

### Comisión de Puntos Constitucionales

6a Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

NÚMERO DE SESION	7		-3570	
DIPUTADOS	Integrante	1946		STUDIES.
	Asis	stencia Inicial	Asis	stencia Final
Aleida Alavez Ruiz	Asistencia de viva voz	97B1281DBDF9ECA0 00AB511A0B1495AD5 6FE1C21C5F633F626 989850CA28922480A 467550891781A76995 0DDAA19F838DFBE5 9685A586F93AD1527 E170FC146E	Asistencia de viva voz	97B1281DBDF9ECA00 0AB511A0B1495AD56F E1C21C5F633F626989 850CA28922480A4675 50891781A769950DDA A19F838DFBE59685A5 86F93AD1527E170FC1 46E
Anuar Roberto Azar Figueroa	Asistencia de viva voz	20FBFE6F47B788046 7AFE44A7328D7FE97 B3294ED5D09141EF1 F2C0DD3325EEB795 D66EB166A92B945D5 31A7424A3B72D4A35 197D2DFEAEA3FA74 6C03F9C90BB	Asistencia de viva voz	20FBFE6F47B7880467 AFE44A7328D7FE97B3 294ED5D09141EF1F2C 0DD3325EEB795D66E B166A92B945D531A74 24A3B72D4A35197D2D FEAEA3FA746C03F9C 90BB
Carlos Iriarte Mercado	Asistencia de viva voz	3D44477D6301815B6 C498399ABFEFD6CE E821B7E82274D5616 00A6EADCA18893E9 50CF6EDF792A657E4 7EB7BA5DC5CCDD7 6C260EC8F4EC17455 0E1B199B680BD	Asistencia de viva voz	3D44477D6301815B6C 498399ABFEFD6CEE8 21B7E82274D561600A 6EADCA18893E950CF 6EDF792A657E47EB7B A5DC5CCDD76C260E C8F4EC174550E1B199 B680BD
César Agustín Hernández Pérez	Inasistencia	6D0B7351464AEE5A7 AB67D344AA40EA866 2B2DB065C3EB188D 4177E1906DB2FA53A 66F76BC76F3438F42 54583199C76680B0E 1EDB3B14573D4097E 2BFDFBF7C8	Inasistencia	6D0B7351464AEE5A7A B67D344AA40EA8662B 2DB065C3EB188D4177 E1906DB2FA53A66F76 BC76F3438F42545831 99C76680B0E1EDB3B1 4573D4097E2BFDFBF7 C8
Cynthia Iliana López Castro	Asistencia de viva voz	F11E9FAF5F239BA29 F583F1CFF553D86AE FCB94264E38ED8667 C8143915D07CAD2A F04F3E9169834F41F 6CB7ED539304B269B 528B7DFA614F0400D 61BB602DB8	Asistencia de viva voz	F11E9FAF5F239BA29F 583F1CFF553D86AEF CB94264E38ED8667C8 143915D07CAD2AF04F 3E9169834F41F6CB7E D539304B269B528B7D FA614F0400D61BB602 DB8
Hamlet García Almaguer	Asistencia de viva voz	AA293B2A0ABC1F55 DFBDCE464DF7A25B 4BB2E40F03F793763 C339973301EB8FED D839DF9EED054E96 2E8A5D4E3991B2585 D625649AF5AFD3B08 7D065B62F4496	Asistencia de viva voz	AA293B2A0ABC1F55D FBDCE464DF7A25B4B B2E40F03F793763C33 9973301EB8FEDD839D F9EED054E962E8A5D 4E3991B2585D625649 AF5AFD3B087D065B62 F4496





6a Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

NÚMERO DE SESION	7		E. LENS	San
DIPUTADOS	Integrante			
	Asi	istencia Inicial	As	istencia Final
Irma Juan Carlos	Inasistencia	AAC21B0067ECB81D DD98F53D8564C31A9 F84A6E2E9802436B1 842E280A25AE5DA9E 1670A1BD00A8D561B 485040F6E6306B5302 99B0B8EE1F8D972E BA7085F2E5	Inasistencia	AAC21B0067ECB81DD D98F53D8564C31A9F8 4A6E2E9802436B1842 E280A25AE5DA9E1670 A1BD00A8D561B48504 0F6E6306B530299B0B 8EE1F8D972EBA7085F 2E5
Manuel Vázquez Arellano	Asistencia de viva voz	9F87F25E940BB5C81 EC7FFF3B746855BC A35B915475491E8FF 472F59DBAAB547E2 D7D2BB386298904AA D3D0D64F3F311C710 49441633B48168F1F C24025ABCA5	Asistencia de viva voz	9F87F25E940BB5C81E C7FFF3B746855BCA35 B915475491E8FF472F 59DBAAB547E2D7D2B B386298904AAD3D0D6 4F3F311C71049441633 B48168F1FC24025ABC A5
Mary Carmen Bernal Martínez	Asistencia de viva voz	58FFB164505BE1466 50CA49199FE0F0F30 E29B60A6B9832F732 15F49A11C3B32F96F 04F2453447EEBFAF5 758F439488EF19883 D1780E868DC90790E 9F3BE0D5A	Asistencia de viva voz	58FFB164505BE14665 0CA49199FE0F0F30E2 9B60A6B9832F73215F 49A11C3B32F96F04F2 453447EEBFAF5758F4 39488EF19883D1780E 868DC90790E9F3BE0D 5A
Ricardo Villarreal García	Inasistencia	43C45CDE71E5F919F C9E4DFB76B8154BF 90BCE3DAD850B80D 31A9970C5B924C5DF ED2AEE738D40A30D 55CFAB591F0050D4C 8A31C5F18C9AB5899 BA505D549F08	Inasistencia	43C45CDE71E5F919F C9E4DFB76B8154BF90 BCE3DAD850B80D31A 9970C5B924C5DFED2 AEE738D40A30D55CF AB591F0050D4C8A31C 5F18C9AB5899BA505D 549F08
Yeidckol Polevnsky Gurwitz	Inasistencia	4D38ACBCB1EA4ED D722825C3D6697C56 960E0A9D465E56DBF 5BF938A4967C4689C 726BA790D562837FC A69FDCEB4C1B69D2 E387D9DFB4D570287 46F4578A4E68	Inasistencia	4D38ACBCB1EA4EDD 722825C3D6697C5696 0E0A9D465E56DBF5B F938A4967C4689C726 BA790D562837FCA69F DCEB4C1B69D2E387D 9DFB4D57028746F457 8A4E68
Andrea Chávez Treviño	Asistencia por sistema	33FE268B4D85C4615 CFB52F0E539A7BFC DDDDCB8F4A7AB883 3F44CBCD4CD4651B 28FF1256AF0D6A72D 1D547ACC799F0CA0 40E117F415575FB99 6756C8E05EFB4	Asistencia por sistema	33FE268B4D85C4615C FB52F0E539A7BFCDD DDCB8F4A7AB8833F4 4CBCD4CD4651B28FF 1256AF0D6A72D1D547 ACC799F0CA040E117 F415575FB996756C8E 05EFB4



# C Á M A R A D E DIPUTADOS

### Comisión de Puntos Constitucionales

6a Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

NÚMERO DE SESION	7			
DIPUTADOS	Integrante			
	Asis	stencia Inicial	Asis	tencia Final
Erasmo González Robledo	Asistencia por sistema	36621A5D9385657499 E45D7B10E9FCACD9 E495FEFCB2F980DC 134ED68C70CE65973 A014D37D311B3F470 BE7FF8457D2CE663F 747A3836F4E5E482A 3EC954C829	Asistencia por sistema	36621A5D9385657499 E45D7B10E9FCACD9E 495FEFCB2F980DC134 ED68C70CE65973A014 D37D311B3F470BE7FF 8457D2CE663F747A38 36F4E5E482A3EC954C 829
Flor Ivone Morales Miranda	Asistencia por sistema	A3D8C3720AD818F89 4971025B8E50917D4 0FABCA1063FF7C64 E4D207541A0944DAD 8529F5FE2EC29E506 9391F3F77ABA5CBF8 663F3D330632792FC 5CDA729E1A	Asistencia por sistema	A3D8C3720AD818F894 971025B8E50917D40F ABCA1063FF7C64E4D 207541A0944DAD8529 F5FE2EC29E5069391F 3F77ABA5CBF8663F3 D330632792FC5CDA72 9E1A
Jorge Triana Tena	Asistencia por sistema	E1F1B4CBA38739C55 4F27AC1C7A7CC356 BBD7CB51F292C38C 68953F639A28B06198 EAADCDF3C6E42BB B1F48110E6B0EB798 A5B255990D7933D80 415BBD660E12	Asistencia por sistema	E1F1B4CBA38739C554 F27AC1C7A7CC356BB D7CB51F292C38C6895 3F639A28B06198EAAD CDF3C6E42BBB1F481 10E6B0EB798A5B2559 90D7933D80415BBD66 0E12
Marco Humberto Aguilar Coronado	Asistencia por sistema	CC362DF2EFFD42AA E7576D49FEE5A25D5 C0567D0A44FD6896B 6796AEEA75DCB513 E11DBBD60305F8B63 59DB0B4CB9E05763 C01871E3FD7D1F099 0E6D8012C097	Asistencia por sistema	CC362DF2EFFD42AAE 7576D49FEE5A25D5C0 567D0A44FD6896B679 6AEEA75DCB513E11D BBD60305F8B6359DB0 B4CB9E05763C01871E 3FD7D1F0990E6D8012 C097
Noemi Berenice Luna Ayala	Asistencia por sistema	973003E8FB536F23C C9F394CFC8C2DDF5 C604851E3511FCA1F DE4F7090FFB504EA8 36CBDCF8B1547BC0 9748519AFECE8EE28 76DAE7CAC38C91BD AED738237E2B	Asistencia por sistema	973003E8FB536F23CC 9F394CFC8C2DDF5C6 04851E3511FCA1FDE4 F7090FFB504EA836CB DCF8B1547BC0974851 9AFECE8EE2876DAE7 CAC38C91BDAED7382 37E2B
Santiago Torreblanca Engell	Asistencia por sistema	54697E00FC120D8F2 89A8667BE336729B3 3BB81D40E84302B32 12D5EEED5897E0398 88E9C39FCA1ECC9E 14703A8ECCA8E174 DA4143D7653F68E29 24E71E62916	Asistencia por sistema	54697E00FC120D8F28 9A8667BE336729B33B B81D40E84302B3212D 5EEED5897E039888E9 C39FCA1ECC9E14703 A8ECCA8E174DA4143 D7653F68E2924E71E6 2916





6a Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

NÚMERO DE SESION	7	SHEET SAME	N. W.	IN LIVERSON
DIPUTADOS	Integrante	ENTERNIA.		
	Asi	stencia Inicial	Asi	stencia Final
Cristina Ruiz Sandoval	Asistencia por sistema	CC4917B99147E4C5E AF33FAED607726935 324263D0B6513F44D 6F793427724847705B 7F1F7D0A8BB38E286 633BA0B7A565E26BC 97120AC19575A1255 62DA629E	Asistencia por sistema	CC4917B99147E4C5E AF33FAED6077269353 24263D0B6513F44D6F 793427724847705B7F1 F7D0A8BB38E286633B A0B7A565E26BC97120 AC19575A125562DA62 9E
Lorena Piñón Rivera	Asistencia por sistema	F0D0077BECC90BD6 1B82BC74E6A722A85 A88A76902E28757ED 32EB8EEF4F8B21E96 909F41461E275FC8C 6E48E0CA993A9038E BE99C834051458D08 1635B438A7	Asistencia por sistema	F0D0077BECC90BD61 B82BC74E6A722A85A8 8A76902E28757ED32E B8EEF4F8B21E96909F 41461E275FC8C6E48E 0CA993A9038EBE99C8 34051458D081635B438 A7
Eunice Monzón García	Asistencia por sistema	4F714B865A7B0E803 D11224D51A9E00B42 64F79DE7399FADC9 B6EC250EDD462D9B 9B8C4988346FFAF9F 713F1E0429AE8EA5E 562F9BC1CE43AAAA 5ADF8F8862F2	Asistencia por sistema	4F714B865A7B0E803D 11224D51A9E00B4264 F79DE7399FADC9B6E C250EDD462D9B9B8C 4988346FFAF9F713F1 E0429AE8EA5E562F9B C1CE43AAAA5ADF8F8 862F2
Juan Luis Carrillo Soberanis	Asistencia por sistema	EFE445166FD9A86E6 ABF36954CB833A40D 71CD8169A61FA2AD 75B49ADAF9FC5AA9 5FCB874B94C0E1E78 85887A1B93F5C8307 F6C8F317AA1E8B778 2CB6C800855	Asistencia por sistema	EFE445166FD9A86E6A BF36954CB833A40D71 CD8169A61FA2AD75B 49ADAF9FC5AA95FCB 874B94C0E1E7885887 A1B93F5C8307F6C8F3 17AA1E8B7782CB6C80 0855
Irma Yordana Garay Loredo	Asistencia por sistema	F82E4A973891E056B F9906A891E5ADE3A1 0BD11AFFF94833A74 67203D8CDCDECE5C 2D2B77031FB9BFAD 60E095476BDAAF916 EE06854B046E3B8BF 5810C63722B	Asistencia por sistema	F82E4A973891E056BF 9906A891E5ADE3A10B D11AFFF94833A74672 03D8CDCDECE5C2D2 B77031FB9BFAD60E09 5476BDAAF916EE0685 4B046E3B8BF5810C63 722B
Julieta Mejía Ibáñez	Asistencia por sistema	1D990DB9FB8CDDEB 98DF078176983EF88 E675660AF029FB467 0AE01B67B4D083A13 E3DB2EDE440913CA 77F92C139CD79C295 FB47071A4D471F0F1 088CD536AD0	Asistencia por sistema	1D990DB9FB8CDDEB9 8DF078176983EF88E6 75660AF029FB4670AE 01B67B4D083A13E3DB 2EDE440913CA77F92C 139CD79C295FB47071 A4D471F0F1088CD536 AD0



# C Á M A R A D E DIPUTADOS

#### Comisión de Puntos Constitucionales

6a Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:7

NÚMERO DE SESION

107

Total

40

DIPUTADOS	Presidencia			
	Asis	stencia Inicial	Asi	stencia Final
Juan Ramiro Robledo Ruiz	Asistencia por sistema	00EDAD822C207F7B F60C5AF0C5E6C957 FFAFA25543F01BA94 2AE1DB494F555B337 BABCBBD346C4133B 77763540A8E4C4053 D3C7976EF9FD6E941 81C037D7D342	Asistencia por sistema	00EDAD822C207F7BF 60C5AF0C5E6C957FF AFA25543F01BA942AE 1DB494F555B337BAB CBBD346C4133B77763 540A8E4C4053D3C797 6EF9FD6E94181C037D 7D342
DIPUTADOS	Secretaria			
	Asi	stencia Inicial	Asi	stencia Final
Iran Santiago Manuel	Inasistencia	6C0CDFB5E4A071CF F1221ADF523B25489 D4234677B1B7E9D1C 12C9F71E3F4B5610F 8EF27ED34199EF21F 5C8A9A5085C6F543F 7D25C78DD9012D110 EE071E52E9	Inasistencia	6C0CDFB5E4A071CFF 1221ADF523B25489D4 234677B1B7E9D1C12C 9F71E3F4B5610F8EF2 7ED34199EF21F5C8A9 A5085C6F543F7D25C7 8DD9012D110EE071E5
Jorge Arturo Espadas Galván	Inasistencia	4A84F89EA3BB0A9D 1DE4CDA3C11D1920 62011B5D4276DEF96 E5885CC43C15C124F 27A16E9BE986EFB33 C00B17D308B7CAE8 A7E16DBA53DA57C8 E610C57EA21AB	Inasistencia	4A84F89EA3BB0A9D1 DE4CDA3C11D192062 011B5D4276DEF96E58 85CC43C15C124F27A 6E9BE986EFB33C00B 7D308B7CAE8A7E16D BA53DA57C8E610C57 EA21AB
Jorge Luis Llaven Abarca	Inasistencia	C8704C05279D7748F 2846C93063D38E35D ACA1174A863784710 C58E68187BF35D352 EE42CB1E94200F3A0 969A8D976323233BC 69B7249B9C4E142A0 3DE8F2AFC	Inasistencia	C8704C05279D7748F2 846C93063D38E35DA0 A1174A863784710C58 E68187BF35D352EE42 CB1E94200F3A0969A8 D976323233BC69B724 9B9C4E142A03DE8F2 AFC

750B4B256D861DC0 CF60EABCAC90C14E

10AE903353077568C

3D42F9A297C4F37DA

C55723E2EEBE9643

DF67428657000492F1

131080DB128C8AD11 53A622BC517

Inasistencia

Inasistencia

José Elías Lixa Abimerhi

750B4B256D861DC0C

F60EABCAC90C14E10

AE903353077568C3D4 2F9A297C4F37DAC557

23E2EEBE9643DF6742

8657000492F1131080D B128C8AD1153A622B

C517





6a Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

NÚMERO DE SESION	7	ing Figure	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	
DIPUTADOS	Secretaria		ANIBA	
	Asi	stencia Inicial	Asi	stencia Final
Karla María Rabelo Estrada	Inasistencia	458495D1987346C56 EECA283DC4A02EE9 8654260B4B9907690 C3B3357681F9B738C 8465FF30BBBD9A9E F05547469EE39A8CF B170EE0F132F6B59D 51BA4EE51BC	Inasistencia	458495D1987346C56E ECA283DC4A02EE986 54260B4B9907690C3B 3357681F9B738C8465 FF30BBBD9A9EF05547 469EE39A8CFB170EE0 F132F6B59D51BA4EE5 1BC
Laura Lorena Haro Ramírez	Inasistencia	3E0D9D96B7D21AE5 6F3DE3CDFDCDC0F 9ECC151770BB15A80 E2245B4BFFB723EB9 61B398708C6AD58E5 081EB3B24C978B124 1FCB8AC4ABE19D2A 9AAADD3A12513	Inasistencia	3E0D9D96B7D21AE56 F3DE3CDFDCDC0F9E CC151770BB15A80E22 45B4BFFB723EB961B3 98708C6AD58E5081EB 3B24C97881241FCB8A C4ABE19D2A9AAADD3 A12513
Lidia García Anaya	Inasistencia	3127F44966939D96E A9D4CB07DB86AB2C DF08546AB3472A84F 996BF16A8E0481A67 4A02B41A4C90CBEA 066870E7BEDAB81B6 3C287BCA891D45F46 3AD44175D6F	Inasistencia	3127F44966939D96EA 9D4CB07DB86AB2CDF 08546AB3472A84F996 BF16A8E0481A674A02 B41A4C90CBEA066870 E7BEDAB81B63C287B CA891D45F463AD4417 5D6F
Pedro Vázquez González	Inasistencia	3EB357AD4AE03BFC 895E2163D824F85CE 9A058D9A0B8A345D C80D382BC45169030 6F5345F975EC36C84 4A33DE432F4552AAD EFC80D8B897FD7E3 CFEF8459E1AF	Inasistencia	3EB357AD4AE03BFC8 95E2163D824F85CE9A 058D9A0B8A345DC80 D382BC451690306F53 45F975EC36C844A33D E432F4552AADEFC80 D8B897FD7E3CFEF84 59E1AF
Salvador Caro Cabrera	Inasistencia	FB757FC7FBAA56971 909A56D5D5A1D1579 5D8E260597EBE5054 D294DA2AC9EAC67F 38C85C7D2F5DF5754 355E0CD0859BDC62 7B8EC5FE1BBC0152 121C22EBB37F	Inasistencia	FB757FC7FBAA569719 09A56D5D5A1D15795D 8E260597EBE5054D29 4DA2AC9EAC67F38C8 5C7D2F5DF5754355E0 CD0859BDC627B8EC5 FE1BBC0152121C22E BB37F
Susana Prieto Terrazas	Inasistencia	2F306CFED41A26E99 EA772C799C7025AA DFAAF8865085BDF25 45EAA851D7281EEC 454A42095DFAC18A0 73DDAFFE01A98E15 9652054667265CFF89 E4BBE55694C	Inasistencia	2F306CFED41A26E99E A772C799C7025AADF AAF8865085BDF2545E AA851D7281EEC454A4 2095DFAC18A073DDA FFE01A98E159652054 667265CFF89E4BBE55 694C



LXV LEGISLATURA

# SECRETARIA GENERAL REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

#### Comisión de Puntos Constitucionales

6a Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:7

NÚMERO DE SESION	7	E1918181		Filter St. 3
DIPUTADOS	Secretaria	The Ballion		
	Asis	stencia Inicial	Asi	stencia Final
Óscar Cantón Zetina	Asistencia por sistema	57CF43F1C0A0E77A8 77C59677AD2E56DB F9299905C0ACC9DD 2B3218AA22192662D 7A365F60B257FA3EA 27D0664EBEEC6F904 4653898647044C1A49 3D64EBBE95	Asistencia por sistema	57CF43F1C0A0E77A87 7C59677AD2E56DBF92 99905C0ACC9DD2B32 18AA22192662D7A365 F60B257FA3EA27D066 4EBEEC6F9044653898 647044C1A493D64EBB E95
Joanna Alejandra Felipe Torres	Asistencia por sistema	A054263572FEFABE7 B135FA32D612C5980 CEDAAB7430CAE42D 05C6D28A441A6AB0 B2C7FB7E25D8D966 7466B905C9AD72656 C5EEA0A606154F50D 023455A4E51E	Asistencia por sistema	A054263572FEFABE7B 135FA32D612C5980CE DAAB7430CAE42D05C 6D28A441A6AB0B2C7 FB7E25D8D9667466B9 05C9AD72656C5EEA0 A606154F50D023455A 4E51E
Marco Antonio Mendoza Bustamante	Asistencia por sistema	353FDE3516AF4043C D568958C12A7B1F41 6095E66ED61920150 A4A0BEBBF29EFD3A A45E4C16E3551D2E EB37E6974D396ACE 7752918A17A0694D2 633859DC9992	Asistencia por sistema	353FDE3516AF4043CD 568958C12A7B1F4160 95E66ED61920150A4A 0BEBBF29EFD3AA45E 4C16E3551D2EEB37E6 974D396ACE7752918A 17A0694D2633859DC9 992
Armando Antonio Gómez Betancourt	Asistencia por sistema	C81DF19A39B0FEEF 1762AA38A0B4556D4 7F59A13AA9E6185B4 42320865830B4A996 EABD5232A4949FBD BE08415CBD4BAA95 64F8301370DABFFB3 07D7368E284A	Asistencia por sistema	C81DF19A39B0FEEF1 762AA38A0B4556D47F 59A13AA9E6185B4423 20865830B4A996EABD 5232A4949FBDBE0841 5CBD4BAA9564F83013 70DABFFB307D7368E2 84A
Jesus Alberto Velazquez Flores	Asistencia por sistema	E63511EAD8ED1497 C9FE371E9C4C48682 B54FFCA4299B3A75 CBE1AC18C8BFF69F 8226E160282E2853C 5B91564A5D8A93226 C1D911F952D8B7C87 F7CCC62939EF	Asistencia por sistema	E63511EAD8ED1497C 9FE371E9C4C48682B5 4FFCA4299B3A75CBE 1AC18C8BFF69F8226E 160282E2853C5B9156 4A5D8A93226C1D911F 952D8B7C87F7CCC62 939EF
DIPUTADOS	Integrante			300

Asistencia Inicial

Asistencia Final





6a Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

NÚMERO DE SESION	7	MA'S RES		
DIPUTADOS	Integrante	Integrante		
	Asistencia Inicial		Asistencia Final	
Aleida Alavez Ruiz	Inasistencia	6E1C5F1AEB255116F 5DA06CD79176B67D DFB05661253F6B4F1 7473DD08325FA75DA AA3E57E8E3DD79AE 1DCEF07EDF176C16 97ACF173CED49E56 E6F0A7BCB408E	Inasistencia	6E1C5F1AEB255116F5 DA06CD79176B67DDF B05661253F6B4F17473 DD08325FA75DAAA3E 57E8E3DD79AE1DCEF 07EDF176C1697ACF17 3CED49E56E6F0A7BC B408E
Andrea Chávez Treviño	Inasistencia	AB5EAF9D3F4B972A 2AE0C440F0B142EB3 5347673ABE5BBCC9 FD2F8FB3F2A30B121 1FD92116BFBA3C0E E5D371B49768AD66C BA4232BBA65124052 F6F992F053A3	Inasistencia	AB5EAF9D3F4B972A2 AE0C440F0B142EB353 47673ABE5BBCC9FD2 F8FB3F2A30B1211FD9 2116BFBA3C0EE5D37 1B49768AD66CBA4232 BBA65124052F6F992F 053A3
Anuar Roberto Azar Figueroa	Inasistencia	BB670D8F1F58CECB 890E771F75C8826ED D78358519936FE1E0 A17DC9C21AD8D6BC F35DCF9FB88249A9F 0E81C00677E928200 79310530FBCA45A21 1CB3B8F3304	Inasistencia	BB670D8F1F58CECB8 90E771F75C8826EDD7 8358519936FE1E0A17 DC9C21AD8D6BCF35D CF9FB88249A9F0E81C 00677E9282007931053 0FBCA45A211CB3B8F 3304
Carlos Iriarte Mercado	Inasistencia	9213488AAB6391688 F4233F4140BC1B391 448EFAD6292686ADB ED749BEF880443A43 FBFB1306393C5F6E1 5512F43CC8C2E241D E7E2697ECA62E937E D295FF218	Inasistencia	9213488AAB6391688F 4233F4140BC1B39144 8EFAD6292686ADBED 749BEF880443A43FBF B1306393C5F6E15512 F43CC8C2E241DE7E2 697ECA62E937ED295F F218
César Agustín Hernández Pérez	Inasistencia	668AD4045E22A1756 46A967C944EF0B4AC E06D591E736E3788E 3AE1D506CB03B2511 573C5E8AF18D18921 3787A5A06DD8117C3 1338FBCD9185FB335 1ED622FFC	Inasistencia	668AD4045E22A17564 6A967C944EF0B4ACE 06D591E736E3788E3A E1D506CB03B2511573 C5E8AF18D189213787 A5A06DD8117C31338F BCD9185FB3351ED622 FFC
Cristina Ruiz Sandoval	Inasistencia	1B972ADADC8A976D A0FA7EF0184BFCE2 D6173FDA23EBF10B 74B01996CE0E022C7 9CA8E7B39DBD39C0 D34B46B88F131BAD D67BA935FDB4CE8E 4461F39CC82B7D5	Inasistencia	1B972ADADC8A976DA 0FA7EF0184BFCE2D6 173FDA23EBF10B74B0 1996CE0E022C79CA8 E7B39DBD39C0D34B4 6B88F131BADD67BA9 35FDB4CE8E4461F39 CC82B7D5





6a Reunión Ordinaria Legislatura LXV Periodo Ordinario

NÚMERO DE SESION	7	CANDIDA S	-323	
DIPUTADOS	Integrante			
	Asistencia Inicial		Asistencia Final	
Cynthia Iliana López Castro	Inasistencia	9EC619AFF077FCF53 F9728C689A6642822 5C4BE0093A290034B 8FF089ACC7084F97B F25CAD484407876A6 0E26D7811D584DDE 4BF0E34E0CBA3BC7 69855A26C9A	Inasistencia	9EC619AFF077FCF53F 9728C689A66428225C 4BE0093A290034B8FF 089ACC7084F97BF25C AD484407876A60E26D 7B11D584DDE4BF0E3 4E0CBA3BC769855A26 C9A
Hamlet García Almaguer	Inasistencia	A46F6ECAE9E0963A DF6E2AEF41A5B78E B3F3E8805DBAE4B3 AF7C6F12DCB8C703 9D61270546B2EF6BC FD907A918A52A1CE7 A657CB48BAF8526D E96E1F22203B70	Inasistencia	A46F6ECAE9E0963AD F6E2AEF41A5B78EB3 F3E8805DBAE4B3AF7 C6F12DCB8C7039D61 270546B2EF6BCFD907 A918A52A1CE7A657C B48BAF8526DE96E1F2 2203B70
Irma Juan Carlos	Inasistencia	189D430B7920EA683 8EBFE5AC875AA799 35A56381710865505E 055FC98FAE945A1FB 93639B7F44B6109CB D2C26738CF0394C4F DE242D521438B9935 C58E22938	Inasistencia	189D430B7920EA6838 EBFE5AC875AA79935 A56381710865505E055 FC98FAE945A1FB9363 9B7F44B6109CBD2C26 738CF0394C4FDE242D 521438B9935C58E229 38
Manuel Vázquez Arellano	Inasistencia	FFF25C70A5A3D6AF 824532F5CC0163C1E FA7B3A663658E7446 F2E798F30EA80C35E E2B697E779B0A2E4F E31323EA4543B799E 280ECDD0458B599E B78C92363A7	Inasistencia	FFF25C70A5A3D6AF82 4532F5CC0163C1EFA7 B3A663658E7446F2E7 98F30EA80C35E2B69 7E779B0A2E4FE31323 EA4543B799E280ECD D0458B599EB78C9236 3A7
Mary Carmen Bernal Martínez	Inasistencia	7368CAD659317E33A ECF9F77BDBE1E74E 8CE8F98496FD36235 B8D053D736CA5CDB 88F19AAA908072480 BC30A36BD1251A106 548CE2DD85C99281F 1ED06C267C8	Inasistencia	7368CAD659317E33AE CF9F77BDBE1E74E8C E8F98496FD36235B8D 053D736CA5CDB88F1 9AAA908072480BC30A 36BD1251A106548CE2 DD85C99281F1ED06C 267C8
Ricardo Villarreal García	Inasistencia	4DE973952904304C0 813C06B9FDEE4E07 A6AE04DD9F13A9FA 34802282F44BB4C62 F9260EC642829AAB4 43CCFBFE1A2C1AA6 00E8BD7CD6249AE1 899B06050F34C	Inasistencia	4DE973952904304C08 13C06B9FDEE4E07A6 AE04DD9F13A9FA3480 2282F44BB4C62F9260 EC642829AAB443CCF BFE1A2C1AA600E8BD 7CD6249AE1899B0605 0F34C





6a Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

NÚMERO DE SESION	7			
DIPUTADOS	Integrante			
	Asistencia Inicial		Asistencia Final	
Yeidckol Polevnsky Gurwitz	Inasistencia	CB99FB9227A102431 1B5E91CFB93957553 BC8367EE44B62B814 10320D6C7885A8C9E D290B94561EBB9D9 BB4AD58AA3A9E39A 9E07895B6710699214 EA9416592E	Inasistencia	CB99FB9227A1024311 B5E91CFB93957553BC 8367EE44B62B814103 20D6C7885A8C9ED290 B94561EBB9D9BB4AD 58AA3A9E39A9E07895 B6710699214EA941659 2E
Erasmo González Robledo	Asistencia por sistema	81D7074183933449A D0A194DCAB3DF075 14C4413C0410D63B5 3B409F5611E0B6F5B EC1E0FB2BFF41407 D3EC84224F58063E7 93603C4B226A4C912 CFF28F629C8	Asistencia por sistema	81D7074183933449AD 0A194DCAB3DF07514 C4413C0410D63B53B4 09F5611E0B6F5BEC1E 0FB2BFF41407D3EC84 224F58063E793603C4 B226A4C912CFF28F62 9C8
Flor Ivone Morales Miranda	Asistencia por sistema	CAA30458DE22B3D6 B501E09A13D30B4D E34A79816482D5256 86483A3BF9C54B169 93D821A64E45D74BA 3FD723DAB6C51ADA AA7A413A536BAFC2 ADB5A79D462AA	Asistencia por sistema	CAA30458DE22B3D6B 501E09A13D30B4DE34 A79816482D525686483 A3BF9C54B16993D821 A64E45D74BA3FD723 DAB6C51ADAAA7A413 A536BAFC2ADB5A79D 462AA
Jorge Triana Tena	Asistencia por sistema	20F002E06C3D71149 AA12EB39314A4EDE 7CE41DFF3D655EFA 7E269E13F1FFDE1A D8B0B155B6A6B6DE 3AF2B6FD569A9709D 0E5546F251A574385 F8EBA32B259DC	Asistencia por sistema	20F002E06C3D71149A A12EB39314A4EDE7C E41DFF3D655EFA7E2 69E13F1FFDE1AD8B0 B155B6A6B6DE3AF2B 6FD569A9709D0E5546 F251A574385F8EBA32 B259DC
Marco Humberto Aguilar Coronado	Asistencia por sistema	6D59B55BC48BCA61 07F36D0FDD46F544C 7285069D288B6A668 A2EA47D4069A5D304 071ACD9C3773C3CC CD98A38AC2099E596 BDF0EFC1B607C8AF 128E19B6CD33	Asistencia por sistema	6D59B55BC48BCA610 7F36D0FDD46F544C72 85069D288B6A668A2E A47D4069A5D304071A CD9C3773C3CCCD98A 38AC2099E596BDF0EF C1B607C8AF128E19B6 CD33
Noemi Berenice Luna Ayala	Asistencia por sistema	81A28863C1C5FC158 E0A6B9F4507CDD30 FF8C75F9B5D870636 F7BF14FCCAA5F3D3 96BD19DA323CA6474 A075ED0DB96DF8AF 6C049693FCA221FE4 993603E025CE	Asistencia por sistema	81A28863C1C5FC158E 0A6B9F4507CDD30FF8 C75F9B5D870636F7BF 14FCCAA5F3D396BD1 9DA323CA6474A075E D0DB96DF8AF6C0496 93FCA221FE4993603E 025CE





6a Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

NÚMERO DE SESION	7		1 100	A PERSON NO.
DIPUTADOS	Integrante			
	Asistencia Inicial		Asistencia Final	
Santiago Torreblanca Engell	Asistencia por sistema	1250348E18AB37B2C 3240A408622C9E9E5 7527C7D32AEC9BE3 C7951BD39554EA87B 60FC5B1820D6DCC1 C6BA81B8061384A85 90DC171D60CECE4A C150E89990A8	Asistencia por sistema	1250348E18AB37B2C3 240A408622C9E9E575 27C7D32AEC9BE3C79 51BD39554EA87B60FC 5B1820D6DCC1C6BA8 1B8061384A8590DC17 1D60CECE4AC150E89 990A8
Lorena Piñón Rivera	Asistencia por sistema	15C3F976F79FB5061 80F4ECF59866BCA19 BB3FC5BB4CE98DE2 15E7A2F60B5E74690 E6D79D3D871AA57E 0E4BF998FBBB4E2F3 6F245961A4F4562A8 8877D96DF82	Asistencia por sistema	15C3F976F79FB50618 0F4ECF59866BCA19B B3FC5BB4CE98DE215 E7A2F60B5E74690E6D 79D3D871AA57E0E4B F998FBBB4E2F36F245 961A4F4562A88877D9 6DF82
Eunice Monzón García	Asistencia por sistema	2462EAC39FAB62C66 7F90A2A3241F61253 8982F10087B2BFB86 0B8181BDB781F8B4B CFD8B36BD22141395 C068BC558148563B1 B9413A596F915FC40 A6D78F1D3	Asistencia por sistema	2462EAC39FAB62C667 F90A2A3241F61253898 2F10087B2BFB860B81 81BDB781F8B4BCFD8 B36BD22141395C068B C558148563B1B9413A 596F915FC40A6D78F1 D3
Juan Luis Carrillo Soberanis	Asistencia por sistema	8D0CBB352CB387E3 A3670D3FCE064650C D8D3218710583D212 3FD768AD8F8C097A1 F3BFB6DBD99020951 5CD2323F9073BDE26 A167274F269F9DA61 9B64A6CCB0	Asistencia por sistema	8D0CBB352CB387E3A 3670D3FCE064650CD8 D3218710583D2123FD 768AD8F8C097A1F3BF B6DBD990209515CD23 23F9073BDE26A16727 4F269F9DA619B64A6C CB0
Irma Yordana Garay Loredo	Asistencia por sistema	62225B0C3EE2E00A DA83F1C544E81BF05 7B39D188D22056C65 23E939DFB34F9A106 B43CE3D69FA58853F 935D3F207D324572E DCF734A238C9F9E58 C5DCF4C543	Asistencia por sistema	62225B0C3EE2E00AD A83F1C544E81BF057B 39D188D22056C6523E 939DFB34F9A106B43C E3D69FA58853F935D3 F207D324572EDCF734 A238C9F9E58C5DCF4 C543
Julieta Mejía Ibáñez	Asistencia por sistema	62B568986A4D823FF 942031A9722693A61 DEE51FE788AD2E38 F0BC732BF41634B83 7E2410345408A4A10 D382815685A2690355 1855052CEE736E563 F7F66ABA0	Asistencia por sistema	62B568986A4D823FF9 42031A9722693A61DE E51FE788AD2E38F0B C732BF41634B837E24 10345408A4A10D3828 15685A2690355185505 2CEE736E563F7F66AB A0



# SECRETARIA GENERAL REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

#### Comisión de Puntos Constitucionales

6a Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:7

NUMERO DE SESION

1

Total

40